

PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
28 de diciembre 2016

		4	8	12	16	20	24	28	31	32	36	40	44	48	
		MODALIDAD DE REGISTRO	CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / CANTIDADES UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / FECHA DE INICIO	ACTIVIDADES / FECHA DE TERMINACIÓN	ACTIVIDADES / PLAZO EN SEMANAS	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES	
1	FILA_1	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	1	<p>Se observa que la Entidad no cuenta con el inventario real de activos, "Incautados, Extinguidos, Devueltos, no reclamados" desde que fue creada la DNE para cumplir con este propósito; de acuerdo a los parámetros establecidos para la administración de activos, producto de la acción de extinción de dominio que ha tenido su acervo normativo en las siguientes normas, Decreto 2136 de 2015, Ley 1708 de 2014, Decreto 1335 de 2014, Ley 1453 de 2011 y Ley 793 de 2002, Decreto 494 de 1990.</p> <p>Se observa que no existe relación de activos de bienes "Incautados, Extinguidos, Devueltos, no reclamados", ya que no hay registro recopilado de la Fiscalía General de la Nación, del Ministerio de Justicia y del Derecho, del Ministerio Público, de las Unidades Especiales de la Fiscalía General de la Nación y de la Jurisdicción Ordinaria, entidades que han tenido la competencia y conocimiento real de los activos relacionados con la acción de extinción de dominio, desde el año 1994.</p> <p>Lo que no permite conocer la realidad de los activos que tiene, que administrar, ni establecer cuáles son los activos sujetos de medida cautelar, cuáles son los activos involucrados en la acción de extinción de dominio, cuáles son los activos de propiedad del Estado como resultado de las sentencias que han cobrado ejecutoria, o de los bienes que éstas ordenan devolver, o que no han sido reclamados, o sobre qué activos existan en procesos en las diferentes jurisdicciones y que la Nación sea parte o tenga la legitimación por activa o pasiva.</p>	<p>SAE no cuenta con la calidad de intervención en el proceso de extinción de Dominio, pues conforme lo indica el Art. 32 de la Ley 1708 de 2014, es el Ministerio de Justicia y del Derecho quien actúa hoy en día en representación del ente responsable de la administración de los bienes</p>	<p>Proponer dentro del Comité Interinstitucional de Extinción de Dominio la suscripción de un convenio de intercambio de información con FGN y Ministerio de Justicia.</p>	<p>Realizar la presentación de la necesidad de la suscripción de un convenio de intercambio de información entre las entidades que han tenido competencia y conocimiento real de los activos relacionados con la acción de extinción de dominio.</p>	Meses	12	2017/01/02	2017/12/31	52			
1	FILA_2	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	1	<p>Se observa que la Entidad no cuenta con el inventario real de activos, "Incautados, Extinguidos, Devueltos, no reclamados" desde que fue creada la DNE para cumplir con este propósito; de acuerdo a los parámetros establecidos para la administración de activos, producto de la acción de extinción de dominio que ha tenido su acervo normativo en las siguientes normas, Decreto 2136 de 2015, Ley 1708 de 2014, Decreto 1335 de 2014, Ley 1453 de 2011 y Ley 793 de 2002, Decreto 494 de 1990.</p> <p>Se observa que no existe relación de activos de bienes "Incautados, Extinguidos, Devueltos, no reclamados", ya que no hay registro recopilado de la Fiscalía General de la Nación, del Ministerio de Justicia y del Derecho, del Ministerio Público, de las Unidades Especiales de la Fiscalía General de la Nación y de la Jurisdicción Ordinaria, entidades que han tenido la competencia y conocimiento real de los activos relacionados con la acción de extinción de dominio, desde el año 1994.</p> <p>Lo que no permite conocer la realidad de los activos que tiene, que administrar, ni establecer cuáles son los activos sujetos de medida cautelar, cuáles son los activos involucrados en la acción de extinción de dominio, cuáles son los activos de propiedad del Estado como resultado de las sentencias que han cobrado ejecutoria, o de los bienes que éstas ordenan devolver, o que no han sido reclamados, o sobre qué activos existan en procesos en las diferentes jurisdicciones y que la Nación sea parte o tenga la legitimación por activa o pasiva.</p>	<p>SAE no cuenta con la calidad de intervención en el proceso de extinción de Dominio, pues conforme lo indica el Art. 32 de la Ley 1708 de 2014, es el Ministerio de Justicia y del Derecho quien actúa hoy en día en representación del ente responsable de la administración de los bienes</p>	<p>Se propuso por parte de SAE en el marco del proyecto de Ley de ajuste del Código de Extinción de Dominio que SAE sea reconocido dentro de los procesos de Extinción de Dominio para efectos de obtener información derivada de la administración y Gestión de los bienes, situación que hoy no existe por que el único habilitado en la actualidad es el Ministerio de Justicia.</p>	<p>Realizar seguimiento a la aprobación del proyecto de Ley.</p>	Meses	12	2017/01/02	2017/12/31	52			
1	FILA_3	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	2	<p>Se observa respecto de los activos manejados y conocidos por la Entidad, que la información financiera, contable, técnica, legal, administrativa, jurisdiccional, correspondiente a cada bien se encuentra incompleta y parcializada, lo que ocasiona falta de certeza y confiabilidad de registros respecto de cada bien administrado para su manejo y políticas de administración de los bienes.</p>	<p>La hoy Liquidada DNE, no entregó estados de cuenta de los bienes administrados, entendida esta como la información financiera de los mismos</p>	<p>Determinar el estado de cuenta de los activos del inventario de FRISCO.</p>	<p>Definición del plan de choque de la identificación del pasivo del inventario, teniendo en cuenta estos dos frentes de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estados de cuenta por sentencias de devolución de los activos • Identificación de la información del pasivo del FRISCO 	Plan de choque	1	2017/01/02	2017/06/30	24			Plan de acción definido para depurar el Pasivo del FRISCO, entendido como las actividades para analizar la cuenta de "recursos recibidos en administración" en los estados financieros que reflejan los dineros que administra el FRISCO de propiedad de terceros o de los bienes en proceso.
1	FILA_4	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	2	<p>Se observa respecto de los activos manejados y conocidos por la Entidad, que la información financiera, contable, técnica, legal, administrativa, jurisdiccional, correspondiente a cada bien se encuentra incompleta y parcializada, lo que ocasiona falta de certeza y confiabilidad de registros respecto de cada bien administrado para su manejo y políticas de administración de los bienes.</p>	<p>La información contable de las sociedades en liquidación que fue entregada en el aplicativo Matrix se encuentra desactualizada.</p>	<p>Determinar la información contable y financiera de las Sociedades del inventario FRISCO</p>	<p>Seguimiento y Monitoreo del cierre de información histórica y contable de las Sociedades: se realiza contingencia para actualizar la información contable de las sociedades en la contabilidad del FRISCO</p>	No. de sociedades con activos de papel con 100% participación en el FRISCO con información contable vigencia 2015 - 2016	434	2017/01/02	2017/12/30	52	44%		
1	FILA_5	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	2	<p>Se observa respecto de los activos manejados y conocidos por la Entidad, que la información financiera, contable, técnica, legal, administrativa, jurisdiccional, correspondiente a cada bien se encuentra incompleta y parcializada, lo que ocasiona falta de certeza y confiabilidad de registros respecto de cada bien administrado para su manejo y políticas de administración de los bienes.</p>	<p>La hoy Liquidada DNE, no entregó los activos administrados físicamente, con el estado de ocupación actualizado.</p>	<p>Determinar la existencia, estado de ocupación y estado físico del 100% de los inmuebles entregados por la extinta DNE</p>	<p>Continuar con el cronograma de visitas de inspección establecido por la Regionales.</p>	Porcentaje de datos de inmuebles revisados	100%	2017/01/02	2017/12/31	52	58%		
1	FILA_6	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	2	<p>Se observa respecto de los activos manejados y conocidos por la Entidad, que la información financiera, contable, técnica, legal, administrativa, jurisdiccional, correspondiente a cada bien se encuentra incompleta y parcializada, lo que ocasiona falta de certeza y confiabilidad de registros respecto de cada bien administrado para su manejo y políticas de administración de los bienes.</p>	<p>La información entregada por la hoy liquidada DNE no contiene la información actualizada del estado administrativo de los activos.</p>	<p>Implementación del Sistema de Control de la Gestión de Depositorios- Portal de Depositorios</p>	<p>Seguimiento y Monitoreo de la Puesta en Marcha del proceso y sistema de información- Portal de Depositorios en la identificación de la información administrativa de los activos.</p>	Meses	12	2017/01/02	2017/12/31	48			
1	FILA_7	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	2	<p>Se observa respecto de los activos manejados y conocidos por la Entidad, que la información financiera, contable, técnica, legal, administrativa, jurisdiccional, correspondiente a cada bien se encuentra incompleta y parcializada, lo que ocasiona falta de certeza y confiabilidad de registros respecto de cada bien administrado para su manejo y políticas de administración de los bienes.</p>	<p>La información entregada por la hoy liquidada DNE no contiene la información actualizada del estado legal de los activos.</p>	<p>Determinar el estado legal de los activos del inventario de FRISCO.</p>	<p>Gestionar el saneamiento de Información de Estado Legal de los Inmuebles del inventario FRISCO</p>	Porcentaje de avance en cuanto al saneamiento de inmuebles en su componente legal	100%	2017/01/02	2017/12/31	52	25%		
1	FILA_8	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	2	<p>Se observa respecto de los activos manejados y conocidos por la Entidad, que la información financiera, contable, técnica, legal, administrativa, jurisdiccional, correspondiente a cada bien se encuentra incompleta y parcializada, lo que ocasiona falta de certeza y confiabilidad de registros respecto de cada bien administrado para su manejo y políticas de administración de los bienes.</p>	<p>La información entregada por la hoy liquidada DNE no contiene la información actualizada del estado legal de los activos.</p>	<p>Determinar el estado legal de los activos del inventario de FRISCO.</p>	<p>Gestionar el saneamiento de Información de Estado Legal de los Muebles del inventario FRISCO</p>	Porcentaje de avance en cuanto al saneamiento de Muebles en su componente	100%	2017/01/02	2018/12/31	104			

PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
28 de diciembre 2016

		4	8	12	16	20	24	28	31	32	36	40	44	48		
		MODALIDAD DE REGISTRO	CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / CANTIDADES UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / FECHA DE INICIO	ACTIVIDADES / FECHA DE TERMINACIÓN	ACTIVIDADES / PLAZO EN SEMANAS	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES		
1	FILA_9	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	2	Se observa respecto de los activos manejados y conocidos por la Entidad, que la información financiera, contable, técnica, legal, administrativa, jurisdiccional, correspondiente a cada bien se encuentra incompleta y parcializada, lo que ocasiona falta de certeza y confiabilidad de registros respecto de cada bien administrado para su manejo y políticas de administración de los bienes.	La información entregada por la liquidada DNE no contiene la información actualizada del estado legal de los activos.	Determinar el estado legal de los activos del inventario de FRISCO.	Gestionar el saneamiento de información de Estado Legal de las Sociedades y Establecimientos de Comercio del inventario FRISCO.	Sociedades con activos , de papel y establecimientos de comercio	1124	2017/01/02	2017/12/30	52	90%			
1	FILA_10	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	2	Se observa respecto de los activos manejados y conocidos por la Entidad, que la información financiera, contable, técnica, legal, administrativa, jurisdiccional, correspondiente a cada bien se encuentra incompleta y parcializada, lo que ocasiona falta de certeza y confiabilidad de registros respecto de cada bien administrado para su manejo y políticas de administración de los bienes.	La liquidada DNE dentro del inventario entregado tenía relación inmuebles sociales administrados por depositarios de inmuebles.	Depurar información del inventario con relación a activos que son parte de la administración de una Sociedad	Identificar, entregar y actualizar la información reincorporando los activos físicos Sociales a la Sociedad. Se realizaron meses de trabajo con la Gerencia de Inmuebles en donde se identificó el universo de bienes inmuebles a devolver por parte de la Gerencia de Inmuebles a la Gerencia de sociedades.	No. de inmuebles a reincorporar a las sociedades por parte de la Gerencia de Inmuebles	136	2017/01/02	2018/06/30	75				
1	FILA_11	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	2	Se observa respecto de los activos manejados y conocidos por la Entidad, que la información financiera, contable, técnica, legal, administrativa, jurisdiccional, correspondiente a cada bien se encuentra incompleta y parcializada, lo que ocasiona falta de certeza y confiabilidad de registros respecto de cada bien administrado para su manejo y políticas de administración de los bienes.	La hoy liquidada DNE, no entregó estados de cuentas de los bienes administrados, entendida esta como la información financiera de los mismos	Actualizar la información técnica de los activos (Avalos)	Identificar, cargar y actualizar la información de avalos de la totalidad del inventario	Porcentaje de Activos con avaluo cargado	100%	2017/01/02	2017/12/30	52	87%			
1	FILA_12	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	3	Se observa en la carpeta del inmueble identificado con MI 50N-711759, a folio 138 – 140, Acta 17440, oficio 501-322-2012, la autorización de la folio 138 Representante Legal de la DNE de fecha 23 de marzo de 2012, donde autoriza realizar reparaciones en el inmueble de MI 50N-711759, a la Lona de Propiedad Raíz de Bogotá, persona diferente del depositario vigente y nombrado por la misma Dirección Nacional de Estupefacientes. Situación que desconoce las resoluciones de designación de depositarios, así como la entrega realizada por "Gestora Inmobiliaria S.A." bajo la Resolución No. 0046 del 15 de enero de 2010, visto a folio 37 del expediente, descripción del bien y Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 711 759, donde se realiza la entrega a SAE SAS NIT: 900.265.408-3 respectivamente bajo la Resolución No. 1956 del 31 de diciembre de 2010 y a folio 75 de la carpeta se confirma como depositario a SAE SAS. Se observa a folio 149 que la Lona de Propiedad Raíz de Bogotá, menciona actuar como interventora de obra, donde no existe dentro de la carpeta del activo contrato que determine dicha calidad. Actos estos que generan inefficacia e ineficiencia en la administración del activo, como falta de seguimiento a la administración de los bienes a su cargo, desatiendiendo los artículos 209 y 267 de la C.P., contrato de depósito y mandato, artículo 18 del Decreto 1461 de 2000 y las resoluciones Nos. 0046 del 15 de enero de 2010 y 1956 de 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, se origina por una falla funcional en razón al desconocimiento de la presunción de legalidad de las resoluciones emitidas sobre la nominación de los depositarios en el tiempo, lo cual ocasiona problemas e inconsistencias en la administración de los activos hechos que han generado demandas en contra de la Entidad.	La liquidada DNE no realizó entrega de la información financiera o contable de los inmuebles, así como tampoco realizó entrega de la información de depositarios y sus controles	Determinar el estado actual del mecanismo de administración del FMI 50N-711759, asegurando que se este gestionando la productividad del mismo	Realizar entrega y monitoreo al nuevo depositario provisional del activo FMI 50N-711759	1	2017/01/02	2017/03/01	12					
1	FILA_13	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	3	Se observa en la carpeta del inmueble identificado con MI 50N-711759, a folio 138 – 140, Acta 17440, oficio 501-322-2012, la autorización de la folio 138 Representante Legal de la DNE de fecha 23 de marzo de 2012, donde autoriza realizar reparaciones en el inmueble de MI 50N-711759, a la Lona de Propiedad Raíz de Bogotá, persona diferente del depositario vigente y nombrado por la misma Dirección Nacional de Estupefacientes. Situación que desconoce las resoluciones de designación de depositarios, así como la entrega realizada por "Gestora Inmobiliaria S.A." bajo la Resolución No. 0046 del 15 de enero de 2010, visto a folio 37 del expediente, descripción del bien y Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 711 759, en donde se realiza la entrega a SAE SAS NIT: 900.265.408-3 respectivamente bajo la Resolución No. 1956 del 31 de diciembre de 2010 y a folio 75 de la carpeta se confirma como depositario a SAE SAS. Se observa a folio 149 que la Lona de Propiedad Raíz de Bogotá, menciona actuar como interventora de obra, donde no existe dentro de la carpeta del activo contrato que determine dicha calidad. Actos estos que generan inefficacia e ineficiencia en la administración del activo, como falta de seguimiento a la administración de los bienes a su cargo, desatiendiendo los artículos 209 y 267 de la C.P., contrato de depósito y mandato, artículo 18 del Decreto 1461 de 2000 y las resoluciones Nos. 0046 del 15 de enero de 2010 y 1956 de 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, se origina por una falla funcional en razón al desconocimiento de la presunción de legalidad de las resoluciones emitidas sobre la nominación de los depositarios en el tiempo, lo cual ocasiona problemas e inconsistencias en la administración de los activos hechos que han generado demandas en contra de la Entidad.	La liquidada DNE no realizó entrega de la información financiera o contable de los inmuebles, así como tampoco realizó entrega de la información de depositarios y sus controles	Determinar el mecanismo de administración actual de los activos, asegurando la productividad de los activos	Realizar el saneamiento de la información de los activos identificados dentro del Plan de Choque de saneamiento de inmuebles saneados y actualizados. Retoma de Activos.	Porcentajes de inmuebles saneados y actualizados	100%	2017/01/02	2017/12/31	80				
1	FILA_14	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	4	Los expedientes están incompletos, presentan fallas en la foliación, no contienen todas y cada una de las actuaciones de cada una de las dependencias, lo que indica que los expedientes están en el mismo estado que fueron recibidos de la DNE. SAE no da aplica al artículo 35 Ley 594 de 2000, (mediante la cual se dictan las normas y procedimientos relacionados con aspectos arquitectónicos), el artículo 4 del Acuerdo 042 de 2002 (mediante el cual se establece los criterios de organización de los archivos de gestión), el artículo 8 del Decreto 2609 de 2012 (Plan Institucional de Archivos (PINAR); los Acuerdos 04, 105 y 06 de 2013 (Fondos documentales de períodos anteriores, la conservación y preservación a largo plazo de los documentos; sobre herramienta informática de la gestión documental); el Acuerdo 02 de 2014, (criterios básicos para la creación, conformación, organización, control y consultas de los expedientes de archivo).	Durante la entrega documental no hubo verificación de la aplicación de normas arquitectónicas	Implementación de las Tablas de Retención Documental	Aplicar los criterios para la organización de los archivos de gestión en cada una de las dependencias de la SAE. Acuerdo 042 de 2002. Art 4.	Unidad Administrativa	30	2017/01/02	2018/12/31					
1	FILA_15	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	4	Los expedientes están incompletos, presentan fallas en la foliación, no contienen todas y cada una de las actuaciones de cada una de las dependencias, lo que indica que los expedientes están en el mismo estado que fueron recibidos de la DNE. SAE no da aplica al artículo 35 Ley 594 de 2000, (mediante la cual se dictan las normas y procedimientos relacionados con aspectos arquitectónicos), el artículo 4 del Acuerdo 042 de 2002 (mediante el cual se establece los criterios de organización de los archivos de gestión), el artículo 8 del Decreto 2609 de 2012 (Plan Institucional de Archivos (PINAR); los Acuerdos 04, 105 y 06 de 2013 (Fondos documentales de períodos anteriores, la conservación y preservación a largo plazo de los documentos; sobre herramienta informática de la gestión documental); el Acuerdo 02 de 2014, (criterios básicos para la creación, conformación, organización, control y consultas de los expedientes de archivo).	Durante la entrega documental no hubo verificación de la aplicación de normas arquitectónicas	Capacitar a los funcionarios en la aplicación de las Tablas de Retención.	Realizar talleres arquitectónicos que aseguren la aplicación de los procedimientos de organización de expedientes.	Unidad Administrativa	30	2017/01/02	2018/12/31					

PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
28 de diciembre 2016

		4	8	12	16	20	24	28	31	32	36	40	44	48			
		MODALIDAD DE REGISTRO	CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / CANTIDADES UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / FECHA DE INICIO	ACTIVIDADES / FECHA DE TERMINACIÓN	ACTIVIDADES / PLAZO EN SEMANAS	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES			
1	FILA_16	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	5	<p>En la información recibida de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, muchos registros antiguos de información en el sistema de información Matrix se encuentran incompletos, algunos contienen información imprecisa o desactualizada e incluso hay algunos duplicados. Así mismo, todos los bienes con extinción de dominio o incautados no se encuentran contenidos en el sistema. De otra parte, muchos de los ya registrados no determinan información sobre su ubicación física o de la gestión ejercida por los depositarios que los tienen a cargo.</p> <p>El sistema Matrix es un programa de validación del inventario de inmuebles, el cual registraba para el año 2015 un total de 5.590 inmuebles, registros que contiene únicamente información del predio, no hay datos de actualización del proceso, ni se encuentra información diligenciada de unidad económica y unidad inmobiliaria.</p> <p>Es un sistema incipiente, contiene una cantidad de atributos para la administración que aún no se han diligenciado, no se han ingresado todos los campos, tampoco se encuentra intercomunicado con el sistema contable del FRISCO, haciendoolo un mecanismo no confiable de administración del recurso, además no genera reportes de recaudo por administración directa de inmuebles, recaudo por administración de depositarios, recuperación de inmuebles inadidos, información de custodia de vehículos2, y cuales estarían inmersos en proceso de chatarrización; tampoco hay evidencia de los bienes que se encuentran en proceso de venta o vendidos.</p>	<p>La información entregada por la hoy liquidada DNE no contiene la información actualizada del estado legal de los activos.</p>	<p>Determinar la existencia, estado de ocupación y estado físico del 100% de los inmuebles entregados por la extinta DNE</p>	<p>Continuar con el cronograma de visitas de inspección establecido por la Regionales.</p>	<p>Porcentaje de datos de inmuebles revisados</p>	<p>100%</p>	<p>2017/01/02</p>	<p>2017/12/31</p>	<p>52</p>	<p>58%</p>				
	FILA_17	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	5	<p>En la información recibida de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, muchos registros antiguos de información en el sistema de información Matrix se encuentran incompletos, algunos contienen información imprecisa o desactualizada e incluso hay algunos duplicados. Así mismo, todos los bienes con extinción de dominio o incautados no se encuentran contenidos en el sistema. De otra parte, muchos de los ya registrados no determinan información sobre su ubicación física o de la gestión ejercida por los depositarios que los tienen a cargo.</p> <p>El sistema Matrix es un programa de validación del inventario de inmuebles, el cual registraba para el año 2015 un total de 5.590 inmuebles, registros que contiene únicamente información del predio, no hay datos de actualización del proceso, ni se encuentra información diligenciada de unidad económica y unidad inmobiliaria.</p> <p>Es un sistema incipiente, contiene una cantidad de atributos para la administración que aún no se han diligenciado, no se han ingresado todos los campos, tampoco se encuentra intercomunicado con el sistema contable del FRISCO, haciendoolo un mecanismo no confiable de administración del recurso, además no genera reportes de recaudo por administración directa de inmuebles, recaudo por administración de depositarios, recuperación de inmuebles inadidos, información de custodia de vehículos2, y cuales estarían inmersos en proceso de chatarrización; tampoco hay evidencia de los bienes que se encuentran en proceso de venta o vendidos.</p>	<p>No se cuenta con la documentación de las funcionalidades y reglas de negocio definidas en el sistema de información</p>	<p>Definir el proyecto de alineación de procesos SAE vs Funcionalidades de Matrix</p>	<p>Realizar la identificación de brechas de las funcionalidades de Matrix vs los procesos de SAE (controles y alertas establecidos) y priorizar a través del comité de arquitectura según las necesidades de la Sociedad.</p>	<p>Meses</p>	<p>6</p>	<p>2017/01/02</p>	<p>2017/06/30</p>	<p>24</p>					
	FILA_18	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	5	<p>En la información recibida de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, muchos registros antiguos de información en el sistema de información Matrix se encuentran incompletos, algunos contienen información imprecisa o desactualizada e incluso hay algunos duplicados. Así mismo, todos los bienes con extinción de dominio o incautados no se encuentran contenidos en el sistema. De otra parte, muchos de los ya registrados no determinan información sobre su ubicación física o de la gestión ejercida por los depositarios que los tienen a cargo.</p> <p>El sistema Matrix es un programa de validación del inventario de inmuebles, el cual registraba para el año 2015 un total de 5.590 inmuebles, registros que contiene únicamente información del predio, no hay datos de actualización del proceso, ni se encuentra información diligenciada de unidad económica y unidad inmobiliaria.</p> <p>Es un sistema incipiente, contiene una cantidad de atributos para la administración que aún no se han diligenciado, no se han ingresado todos los campos, tampoco se encuentra intercomunicado con el sistema contable del FRISCO, haciendoolo un mecanismo no confiable de administración del recurso, además no genera reportes de recaudo por administración directa de inmuebles, recaudo por administración de depositarios, recuperación de inmuebles inadidos, información de custodia de vehículos2, y cuales estarían inmersos en proceso de chatarrización; tampoco hay evidencia de los bienes que se encuentran en proceso de venta o vendidos.</p>	<p>El sistema de información matrix no fue entregado funcionalmente y la información que lo contenía no fue validada.</p>	<p>Definición del Plan de Mejoramiento de los datos del proceso de recepción de los activos, partiendo de la información contenida en los aplicativos y los expedientes recibidos por la liquidada DNE- L.</p>	<p>Establecer el plan de mejoramiento de los datos mínimos identificados en el proceso de recepción de los activos recibidos por la liquidada DNE.</p>	<p>Plan de mejoramiento</p>	<p>1</p>	<p>2017/01/02</p>	<p>2017/12/30</p>	<p>52</p>					
1	FILA_19	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	6	<p>Se observa que dentro de la administración del activo inmueble con M. 505 711759, se hace uso de la administración como depositario indirecto a partir del 2010 según la Resolución No. 0046 del 15 de enero de 2010, folio 37, bien 30, des ricó bajo la matrícula 505-711759, en donde se realiza la entrega a SAE SAS NIT: 900.265.408-3; posteriormente bajo la Resolución No 1956 del 31 de diciembre de 2010 a folio 75 de la carpeta se vuelve a nombrar y ratificar como depositario a SAE SAS. Cabe anotar que a partir de junio de 2014 recibe la tutela como administrador directo, bajo el amparo legal establecido en el Decreto 1335 de 2014 y Ley 678 de 2014; Observándose que no existe actuaciones de administración, como depositario indirecto ni directo, con una administración ineficiente e ineficaz. Se evidencia que el día 26 de enero de 2010, la DNE a folio 56 al 70 del expediente, envía oficios dando a conocer la Resolución No. 046 donde se menciona que el bien inmueble había sido entregado para la administración a SAE S.A.S, oficíos con destinatarios, oficina de Instrumentos Públicos, Lona Propiedad Raíz de Bogotá, Gestora Inmobiliaria y S.A.S. inmobiliaria asignada, Sociedad Activos Especiales S.A.S, Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado DNE.</p> <p>Se observó en el expediente que el día 31 de diciembre de 2010 envían oficios dando a conocer la Resolución No. 1956 donde se vuelve a entregar la administración del inmueble 505 71 1759 nuevamente a SAE S.A.S, oficíos dirigidos a Sociedad de Activos Especiales S.A.S, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Unidad Nacional de Fiscalías Para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra El Lavado de Activos, Oficina de Instrumentos Públicos.</p> <p>Por último, se observa el día 27 de mayo de 2015 que la administradora SAE S.A.S realiza visita al inmueble sin poder ingresar por no tener llaves del inmueble, ante lo cual oficia a los ocupantes y/o arrendatarios cuyo objeto es solicitar autorización de ingreso al inmueble para una visita técnica.</p> <p>Se observa que a fecha 06 de octubre de 2015, se encuentra una providencia judicial de "Cumplase" del Juzgado</p>	<p>La liquidada DNE no realizó entrega de la información financiera o contable de los inmuebles, así como tampoco realizó entrega de la información de depositarios y sus controles</p>	<p>Implementación del Sistema de Control de la Gestión de Depositarios- Depositarios</p>	<p>Seguimiento y Monitoreo de la Puesta en Marcha del proceso y sistema de información - Portal de Depositarios en la administración de los activos y control de los depositarios provisionales</p>	<p>Meses</p>	<p>12</p>	<p>2017/01/02</p>	<p>2017/12/31</p>	<p>52</p>					
1	FILA_20	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	7	<p>Se observa en la carpeta de manejo del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 505 40020073 que la Fiscalía Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el lavado de activos realiza la Diligencia de secuestro del inmueble identificado con la M. 505 40020073 ubicado en la Carrera 87 # 54-51 Barrio Bosa Brasil, realizado el 02 de abril de 2009, bajo el radicado 4026, según orden impartida por la Fiscalía 24, Entregándole a la DNE y dejando esta como depositaria a la Inmobiliaria Bustamante Vázquez NIT:860.036.525-0, relacionando unas cuentas de la DNE para consignar un eventual canon de arrendamiento, Cuentas No. 01 1060068 del Banco Popular y la No. 0070020089.2 del Banco Agrario.</p> <p>El 25 de agosto de 2009 con la Resolución No. 1125 es relevada a la Inmobiliaria Bustamante Vázquez y se asignada como depositaria provisional a Lona de Propiedad Raíz de Bogotá, comunicando tal designación mediante oficio a las Entidades interesadas.</p>	<p>La liquidada DNE no realizó entrega de la información financiera o contable de los inmuebles, así como tampoco realizó entrega de la información de depositarios y sus controles</p>	<p>Implementación del Sistema de Control de la Gestión de Depositarios- Depositarios</p>	<p>Seguimiento y Monitoreo de la Puesta en Marcha del proceso y sistema de información - Portal de Depositarios en la gestión de activos ocupados ilegalmente</p>	<p>Meses</p>	<p>12</p>	<p>2017/01/02</p>	<p>2017/12/31</p>	<p>52</p>					

PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
28 de diciembre 2016

		4	8	12	16	20	24	28	31	32	36	40	44	48
		MODALIDAD DE REGISTRO	CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / FECHA DE INICIO	ACTIVIDADES / FECHA DE TERMINACIÓN	ACTIVIDADES / PLAZO EN SEMANAS	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES	
1	FILA_21	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	8	El inmueble M.I. 230-48408 ubicado en la Calle 18 No. 42 -08 apto. 204 edificio Delta 1 Urbanización Balata, de la ciudad de Villavicencio, fue dejado a disposición de la DNE mediante oficio del 11 de julio de 1996, sin embargo se observa que hasta el mes de abril de 2006, con Resolución 0464 del 28 de abril de 2006, se nombró depositaria provisional a la Corporación Lona de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales, evidenciando con ello que transcurrieron más de 10 años para poner el bien en producción. A la fecha se tiene Extinción de Dominio con fallo del 16 de marzo de 2015. A pesar que el bien ya fue extinto no es determinable la productividad del bien y su disposición en un lapso aproximado de 10 años, inobservando lo estipulado en la Ley 1708 de 2014 y los decretos 2136 de 2015 y 1335 de 2014.	La liquidada DNE no realizó entrega de la información financiera o contable de los inmuebles, así como tampoco realizó entrega de la información de depositarios y sus controles	Incorporación de los activos al Nuevo Modelo de Administración	Control y monitoreo de política de asignación de activos a depositarios provisionales, asegurando que el 80% de los inmuebles tiene asignado mediante acto administrativo el mecanismo de administración de depósito provisional.	Meses	12	2017/01/02	2017/12/31	52		
1	FILA_22	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	8	El inmueble M.I. 230-48408 ubicado en la Calle 18 No. 42 - 08 apto. 204 edificio Delta 1 Urbanización Balata, de la ciudad de Villavicencio, fue dejado a disposición de la DNE mediante oficio del 11 de julio de 1996, sin embargo se observa que hasta el mes de abril de 2006, con Resolución 0464 del 28 de abril de 2006, se nombró depositaria provisional a la Corporación Lona de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales, evidenciando con ello que transcurrieron más de 10 años para poner el bien en producción. A la fecha se tiene Extinción de Dominio con fallo del 16 de marzo de 2015. A pesar que el bien ya fue extinto no es determinable la productividad del bien y su disposición en un lapso aproximado de 10 años, inobservando lo estipulado en la Ley 1708 de 2014 y los decretos 2136 de 2015 y 1335 de 2014.	La hoy Liquidada DNE, no entregó estados de cuentas de los bienes administrados, entendida esta como la información financiera de los mismos	Determinar el estado de cuenta del inmueble relacionado	Generar el estado de cuenta del inmueble relacionado.	Estado de cuenta del activo	1	2017/01/02	2017/06/30			
1	FILA_23	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	8	El inmueble M.I. 230-48408 ubicado en la Calle 18 No. 42 - 08 apto. 204 edificio Delta 1 Urbanización Balata, de la ciudad de Villavicencio, fue dejado a disposición de la DNE mediante oficio del 11 de julio de 1996, sin embargo se observa que hasta el mes de abril de 2006, con Resolución 0464 del 28 de abril de 2006, se nombró depositaria provisional a la Corporación Lona de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales, evidenciando con ello que transcurrieron más de 10 años para poner el bien en producción. A la fecha se tiene Extinción de Dominio con fallo del 16 de marzo de 2015. A pesar que el bien ya fue extinto no es determinable la productividad del bien y su disposición en un lapso aproximado de 10 años, inobservando lo estipulado en la Ley 1708 de 2014 y los decretos 2136 de 2015 y 1335 de 2014.	La hoy Liquidada DNE, no entregó estados de cuentas de los bienes administrados, entendida esta como la información financiera de los mismos	Determinar el estado de cuenta de los activos del inventario del FRISCO.	Definición del plan de choque de la identificación del pasivo del inventario, teniendo en cuenta estos dos frentes de trabajo: * Estados de cuenta por sentencias de devolución de los activos * Identificación de la información del pasivo del FRISCO	Plan de choque	1	2017/01/02	2017/06/30	24		Plan de acción definido para depurar el Pasivo del FRISCO, entendido como las actividades para analizar la cuenta de "recursos recibidos en administración" en los estados financieros que reflejan los dineros que administra el FRISCO de propiedad de terceros o de los bienes en proceso.
1	FILA_24	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	9	Recaudo de administración de inmueble con Matrícula Inmobiliaria 230-48408 De acuerdo con la información reportada en Matrix, los recaudos de arrendamientos desde el periodo abril de 2010 y hasta julio de 2014, reflejan que se han recaudado \$21.537.631, gastos por \$3.166.569 para neto de \$16.295.615; cifra incorrecta toda vez que las operaciones aritméticas arrojan un neto del ejercicio por \$ 18.371.062. En el aplicativo Matrix, los meses de abril, septiembre y noviembre de 2010; mayo y agosto de 2011, no reportan recaudos y en los meses de diciembre 2012 y julio de 2014, los gastos fueron superiores a los recaudos. En el aplicativo Olympus mencionan ingresos por arrendamiento desde P129 en diciembre de 2010 y hasta el 16 de agosto de 2016, por \$33.088.224 y gastos por \$3.222.548,90 para un neto de \$29.865.675,10. No obstante, en el aplicativo Matrix se reflejan con corte agosto de 2014, ingresos por \$26.490.568 y gastos por \$3.079,562. En la respuesta dada por la entidad en informe de gestión envían un cuadro en archivo plano Excel, en el cual reflejan los ingresos por arrendamientos del inmueble igual al del aplicativo Olympus, pero los gastos reflejados en el cuadro son por \$3.122.847, reflejando una diferencia de \$99.702, generándose diferencias en los registros antes mencionados. En el expediente del bien, a folio 165, mediante oficio LLO.073-07 del 13/03/2007 Informa la Lona de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales que el bien presenta atraso en el pago de impuestos prediales, refleja arrendamientos en el mes de junio de 2006 por \$316.000 y de julio a diciembre por \$331,000 para un total de Ingresos por \$2.302.000, Gastos por \$599.282 para un recaudo neto de \$1.702.718, en la respuesta de la Entidad no se soportó el registro contable del ingreso de estos recursos.	La liquidada DNE entregó un sistema de información denominado Matrix con funcionalidades e información diferente a la que contenía OLYMPUS, sistemas de información de SAE como depositario.	Implementación del Sistema de Recaudo Centralizado	Seguimiento y Monitoreo de la Puesta en Marcha del Proceso de Recaudo Centralizado para el universo completo de bienes inmuebles productivos.	Porcentaje de inmuebles productivos y no sociales con Recaudo Centralizado	100%	2017/01/02	2017/12/30	52		
1	FILA_25	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	9	Recaudo de administración de inmueble con Matrícula Inmobiliaria 230-48408 De acuerdo con la información reportada en Matrix, los recaudos de arrendamientos desde el periodo abril de 2010 y hasta julio de 2014, reflejan que se han recaudado \$21.537.631, gastos por \$3.166.569 para neto de \$16.295.615; cifra incorrecta toda vez que las operaciones aritméticas arrojan un neto del ejercicio por \$ 18.371.062. En el aplicativo Matrix, los meses de abril, septiembre y noviembre de 2010; mayo y agosto de 2011, no reportan recaudos y en los meses de diciembre 2012 y julio de 2014, los gastos fueron superiores a los recaudos. En el aplicativo Olympus mencionan ingresos por arrendamiento desde P129 en diciembre de 2010 y hasta el 16 de agosto de 2016, por \$33.088.224 y gastos por \$3.222.548,90 para un neto de \$29.865.675,10. No obstante, en el aplicativo Matrix se reflejan con corte agosto de 2014, ingresos por \$26.490.568 y gastos por \$3.079,562. En la respuesta dada por la entidad en informe de gestión envían un cuadro en archivo plano Excel, en el cual reflejan los ingresos por arrendamientos del inmueble igual al del aplicativo Olympus, pero los gastos reflejados en el cuadro son por \$3.122.847, reflejando una diferencia de \$99.702, generándose diferencias en los registros antes mencionados. En el expediente del bien, a folio 165, mediante oficio LLO.073-07 del 13/03/2007 Informa la Lona de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales que el bien presenta atraso en el pago de impuestos prediales, refleja arrendamientos en el mes de junio de 2006 por \$316.000 y de julio a diciembre por \$331,000 para un total de Ingresos por \$2.302.000, Gastos por \$599.282 para un recaudo neto de \$1.702.718, en la respuesta de la Entidad no se soportó el registro contable del ingreso de estos recursos.	La liquidada DNE entregó un sistema de información denominado Matrix con funcionalidades e información diferente a la que contenía OLYMPUS, sistemas de información de SAE como depositario.	Implementación de la unificación de las funcionalidades de Matrix Olympus	Seguimiento y monitoreo de la puesta en marcha de Matrix Inmuebles	Meses	12	2017/01/02	2017/12/30	52		
1	FILA_26	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	9	Recaudo de administración de inmueble con Matrícula Inmobiliaria 230-48408 De acuerdo con la información reportada en Matrix, los recaudos de arrendamientos desde el periodo abril de 2010 y hasta julio de 2014, reflejan que se han recaudado \$21.537.631, gastos por \$3.166.569 para neto de \$16.295.615; cifra incorrecta toda vez que las operaciones aritméticas arrojan un neto del ejercicio por \$ 18.371.062. En el aplicativo Matrix, los meses de abril, septiembre y noviembre de 2010; mayo y agosto de 2011, no reportan recaudos y en los meses de diciembre 2012 y julio de 2014, los gastos fueron superiores a los recaudos. En el aplicativo Olympus mencionan ingresos por arrendamiento desde P129 en diciembre de 2010 y hasta el 16 de agosto de 2016, por \$33.088.224 y gastos por \$3.222.548,90 para un neto de \$29.865.675,10. No obstante, en el aplicativo Matrix se reflejan con corte agosto de 2014, ingresos por \$26.490.568 y gastos por \$3.079,562. En la respuesta dada por la entidad en informe de gestión envían un cuadro en archivo plano Excel, en el cual reflejan los ingresos por arrendamientos del inmueble igual al del aplicativo Olympus, pero los gastos reflejados en el cuadro son por \$3.122.847, reflejando una diferencia de \$99.702, generándose diferencias en los registros antes mencionados. En el expediente del bien, a folio 165, mediante oficio LLO.073-07 del 13/03/2007 Informa la Lona de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales que el bien presenta atraso en el pago de impuestos prediales, refleja arrendamientos en el mes de junio de 2006 por \$316.000 y de julio a diciembre por \$331,000 para un total de Ingresos por \$2.302.000, Gastos por \$599.282 para un recaudo neto de \$1.702.718, en la respuesta de la Entidad no se soportó el registro contable del ingreso de estos recursos.	La liquidada DNE entregó un sistema de información denominado Matrix con funcionalidades e información diferente a la que contenía OLYMPUS, sistemas de información de SAE como depositario.	Definición del Plan de Mejoramiento de los estados de cuenta de los activos, partiendo de la información contenida en los aplicativos y los expedientes recibidos por la liquidada DNE.	Establecer el plan de mejoramiento de los estados de cuenta de los activos, partiendo de la información contenida en los aplicativos y los expedientes recibidos por la liquidada DNE.	Plan de mejoramiento	1	2017/01/02	2017/12/30	52		

PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
28 de diciembre 2016

PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
28 de diciembre 2016

		4	8	12	16	20	24	28	31	32	36	40	44	48			
		MODALIDAD DE REGISTRO	CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / CANTIDADES UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / FECHA DE INICIO	ACTIVIDADES / FECHA DE TERMINACIÓN	ACTIVIDADES / PLAZO EN SEMANAS	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES			
1	FILA_31	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	11	<p>En el aplicativo Matrix, el estado legal en el que se encuentra el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-46259 es con sentencia de segunda instancia en la que ordena la devolución del bien en un porcentaje del 100% por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Extinción de Dominio de Bogotá de fecha 07/07/2015, "...con constancia de ejecutoria, sin embargo, no se conoce en ninguno de los acto administrativo..." aplicativos, ni en las carpetas del expediente cual ha sido la actuación de la Entidad con respecto al mismo, no obstante la Entidad manifiesta en comunicación del 28 de octubre de 2016, que a través de la Resolución 063 de febrero de 2016, se dispuso el cumplimiento de la orden judicial de devolución del bien; y se ordenó entregar a los beneficiarios la suma de \$1 1.333.652, acto que fue comunicado a los beneficiarios el 8 de abril de 2016, observándose demora en la gestión de los procesos administrativos de cumplimiento de la sentencia y no se observa un estado de cuenta que permita establecer los criterios para determinar el valor a devolver a los beneficiarios.</p> <p>Los beneficiarios de la devolución del bien remitieron la documentación necesaria para la creación de los terceros contables. Que permitan la generación del pago, aclarando que la devolución del dinero debe hacerse a un solo beneficiario. A la fecha aún no se ha realizado el pago, infiriéndose que se encuentran en trámite las disponibilidades y los compromisos para realizar el pago.</p> <p>Las anteriores situaciones generan incertidumbre sobre los valores por concepto de ingresos y gastos y evidencian las debilidades en el proceso de administración de dicho bien, observando lo estipulado en la Ley 1708 de 2014 y los decretos 2136 de 2015 y 1335 de 2014.</p>	<p>Demoras en la gestión de la devolución.</p>	<p>Realizar seguimiento de la oportunidad en el proceso completo de devolución de los activos</p>	<p>Realizar mejoramiento del proceso de devoluciones del activo y monitorear el cumplimiento de los tiempos de cada una de las etapas del proceso de devolución de los activos.</p>	<p>Meses</p>	<p>12</p>	<p>2017/01/02</p>	<p>2017/12/30</p>	<p>52</p>					
1	FILA_32	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	12	<p>Con oficio del 3 de septiembre de 2013, la Seccional de Investigación Criminal de Casanare y el Comandante del Departamento de Policía de Casanare informan a la DNE sobre la mala administración de algunos bienes, los cuales están siendo utilizados para realizar actividades delictivas; sin embargo se observa hasta el mes de agosto de 2016, para efectos de la entrega del inmueble, la entidad dispuso a través de la Resolución 0848 del 25 de agosto de 2016, adelantando el ejercicio de facultades de policía administrativa que permitan recuperar la tenencia del inmueble, concluyendo... como quiera que se modifiquen las condiciones particulares de que, tenencia del inmueble, la cesión del contrato de arrendamiento se efectuará únicamente con el propósito de que sus propietarios puedan perseguir los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento sin pagar...</p> <p>Observándose que para este caso la SAE tenía la condición de administrador y no se evidencia que bajo esa función adelantara gestión para recuperar el bien y el recaudo de los arrendamientos pendientes de pago, observando lo estipulado en la Ley 1708 de 2014 y los decretos 2136 de 2015 y 1335 de 2014.</p>	<p>La hoy liquidada DNE hizo entrega del inventario de manera documental y no física, además no realizó las acciones pertinentes para lograr la productividad de los activos.</p>	<p>Implementación del Sistema de Control de la Gestión de Depositorios- Portal de Depositorios- Depositorios</p>	<p>Seguimiento y Monitoreo de la Puesta en Marcha del proceso y sistema de información- Portal de Depositorios en la gestión de activos ocupados ilegalmente.</p>	<p>Meses</p>	<p>24</p>	<p>2017/01/02</p>	<p>2018/12/30</p>	<p>104</p>					
1	FILA_33	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	13	<p>En el caso de los inmuebles ubicados en la Transversal 31 No 44 A-14 sur, Municipio Bosa, identificado con matrícula inmobiliaria No 505-40119884, y la Casa Lote, en la Carrera 21 No 67-43, Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50C-105507, correspondiente a una casa de habitación que consta db 3 niveles y garaje, se presentan las siguientes inconsistencias: Recaudo de dineros por terceros; La Lonja Propiedad Raíz de Bogotá y la inmobiliaria Impopacifico no cumplen como depositarios provisionales con ningún informe detallado escrito y soportado de la gestión realizada, ni con la presentación de los informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos y gastos del bien. SAE no dispone de los registros contables por terceros de los ingresos y gastos de cada bien, cuando estuvieron administrados por la DNE. SAE no realiza la conciliación con los terceros (Depositorios o Administración directa) con el fin de identificar y establecer una cartera real por concepto de productividad, cánones de arrendamiento de los bienes del FRISCO, con Impopacifico y la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, que a su vez debió delegar su administración en una inmobiliaria. Es oportuno mencionar sobre el proceso de recaudo que el Jefe de la Oficina de control interno, comunicado mediante Memorando No C12015-009636 de 14 de julio de 2015, da a conocer el INFORME DE AUDITORIA PRODUCTIVIDAD ACTIVOS DEL FRISCO, que en el punto 4.1.1. "RECAUDO POR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES", sobre la Lonja Propiedad Raíz de Bogotá, informa:</p> <p>"Lonja Propiedad Raíz De Bogotá: En la administración realizada para el recaudo de los dineros por la administración de bienes se observa 5 meses en mora.</p> <p>El último traslado total que ha realizado es del informe de diciembre de 2014.</p> <p>Traslados de dinero parciales de los períodos de enero a marzo 2015.</p> <p>Pendiente de traslado total y entrega de informes de enero a junio 2015.</p> <p>El promedio mensual de traslado se estima en \$ 467 Millones.</p> <p>Conforme a esta adversidad la Vicepresidencia de bienes inmueble y muebles en compañía de la Gerencia General de la SAE, ha realizado acuerdos y reuniones con los directivos de La Lonja donde se les manifiesta los incumplimientos</p>	<p>Los controles definidos por la liquidada DNE no eran suficientes para contar con la información de los activos productivos del FRISCO.</p>	<p>Implementación del Sistema de Recaudo Centralizado</p>	<p>Seguimiento y Monitoreo de la Puesta en Marcha del Proceso de Recaudo Centralizado para el universo completo de bienes inmuebles productivos.</p>	<p>Meses</p>	<p>12</p>	<p>2017/01/02</p>	<p>2017/12/30</p>	<p>52</p>					
1	FILA_34	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	13	<p>En el caso de los inmuebles ubicados en la Transversal 31 No 44 A-14 sur, Municipio Bosa, identificado con matrícula inmobiliaria No 505-40119884, y la Casa Lote, en la Carrera 21 No 67-43, Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50C-105507, correspondiente a una casa de habitación que consta db 3 niveles y garaje, se presentan las siguientes inconsistencias: Recaudo de dineros por terceros; La Lonja Propiedad Raíz de Bogotá y la inmobiliaria Impopacifico no cumplen como depositarios provisionales con ningún informe detallado escrito y soportado de la gestión realizada, ni con la presentación de los informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos y gastos del bien. SAE no dispone de los registros contables por terceros de los ingresos y gastos de cada bien, cuando estuvieron administrados por la DNE. SAE no realiza la conciliación con los terceros (Depositorios o Administración directa) con el fin de identificar y establecer una cartera real por concepto de productividad, cánones de arrendamiento de los bienes del FRISCO, con Impopacifico y la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, que a su vez debió delegar su administración en una inmobiliaria. Es oportuno mencionar sobre el proceso de recaudo que el Jefe de la Oficina de control interno, comunicado mediante Memorando No C12015-009636 de 14 de julio de 2015, da a conocer el INFORME DE AUDITORIA PRODUCTIVIDAD ACTIVOS DEL FRISCO, que en el punto 4.1.1. "RECAUDO POR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES", sobre la Lonja Propiedad Raíz de Bogotá, informa:</p> <p>"Lonja Propiedad Raíz De Bogotá: En la administración realizada para el recaudo de los dineros por la administración de bienes se observa 5 meses en mora.</p> <p>El último traslado total que ha realizado es del informe de diciembre de 2014.</p> <p>Traslados de dinero parciales de los períodos de enero a marzo 2015.</p> <p>Pendiente de traslado total y entrega de informes de enero a junio 2015.</p> <p>El promedio mensual de traslado se estima en \$ 467 Millones.</p> <p>Conforme a esta adversidad la Vicepresidencia de bienes inmueble y muebles en compañía de la Gerencia General de la SAE, ha realizado acuerdos y reuniones con los directivos de La Lonja donde se les manifiesta los incumplimientos</p>	<p>Los controles definidos por la liquidada DNE no eran suficientes para contar con la información de los activos productivos del FRISCO.</p>	<p>Incluir los activos recibidos por la DNE dentro del Nuevo Modelo de Administración diseñado.</p>	<p>Continuar con la remoción de los activos asignados a depositarios provisionales que no hagan parte del registro oficial de depositarios.</p>	<p>Porcentaje de inmuebles Removidos</p>	<p>100%</p>	<p>2017/01/02</p>	<p>2017/12/31</p>	<p>76</p>					

PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
28 de diciembre 2016

		4	8	12	16	20	24	28	31	32	36	40	44	48		
		MODALIDAD DE REGISTRO	CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / CANTIDAD UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / FECHA DE INICIO	ACTIVIDADES / FECHA DE TERMINACIÓN	ACTIVIDADES / PLAZO EN SEMANAS	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES		
1	FILA_35	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	13	En el caso de los inmuebles ubicado en la Transversal 31 No 44 A-14 sur, Municipio Bosa, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 505-40119884, y la Casa Lote, en la Carrera 21 No 67-43, Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50C-105507, correspondiente a una casa de habitación que consta db 3 niveles y garaje, se presentan las siguientes inconsistencias: Recaudo de dineros por terceros ; La Lonja Propiedad Raíz de Bogotá y la inmobiliaria Immopacifico no cumplen como depositarios provisionales con ningún informe detallado escrito y soportado de la gestión realizada, ni con la presentación de los informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos y gastos del bien. SAE no dispone de los registros contables por terceros de los ingresos y gastos de cada bien, cuando estuvieron administrados por la DNE. SAE no realiza la conciliación con los terceros (Depositorios o Administración directa) con el fin de identificar y establecer una cartera real por concepto de productividad, cánones de arrendamiento de los bienes del FRISCO, con Immopacifico y la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, que a su vez debió delegar su administración en una inmobiliaria. Es oportuno mencionar sobre el proceso de recaudo que el Jefe de la Oficina de control interno, comunicado mediante Memorando No C12015-009636 de 14 de julio de 2015, da a conocer el INFORME DE AUDITORIA PRODUCTIVIDAD ACTIVOS DEL FRISCO , que en el punto 4.1.1. "RECAUDO POR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES", sobre la Lonja Propiedad Raíz de Bogotá, informa: "Lonja Propiedad Raíz de Bogotá: En la administración realizada para el recaudo de los dineros por la administración de bienes se observa 5 meses en mora. El último traslado total que ha realizado es del informe de diciembre de 2014. Traslados de dinero parciales de los períodos de enero a junio 2015. Pendiente de traslado total y entrega de informes de enero a junio 2015. El promedio mensual de traslado se estima en \$ 467Millones. Conforme a esta adversidad la Vicepresidencia de bienes inmueble y muebles en compañía de la Gerencia General de la SAE, ha realizado acuerdos y reuniones con los directivos de La Lonja donde se les manifiesta los incumplimientos	Los controles definidos por la liquidada DNE no eran suficientes para contar con la información de los activos productivos del FRISCO.	Incluir los activos recibidos por la DNE dentro del Nuevo Modelo de Administración diseñado.	Control y monitoreo de política de asignación de activos a depositarios provisionales, asegurando que el 80% de los inmuebles tiene asignado mediante acto administrativo el mecanismo de administración de depósito provisional.	Meses	12	2017/01/02	2017/12/31	52				
1	FILA_36	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	13	En el caso de los inmuebles ubicado en la Transversal 31 No 44 A-14 sur, Municipio Bosa, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 505-40119884, y la Casa Lote, en la Carrera 21 No 67-43, Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50C-105507, correspondiente a una casa de habitación que consta db 3 niveles y garaje, se presentan las siguientes inconsistencias: Recaudo de dineros por terceros ; La Lonja Propiedad Raíz de Bogotá y la inmobiliaria Immopacifico no cumplen como depositarios provisionales con ningún informe detallado escrito y soportado de la gestión realizada, ni con la presentación de los informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos y gastos del bien. SAE no dispone de los registros contables por terceros de los ingresos y gastos de cada bien, cuando estuvieron administrados por la DNE. SAE no realiza la conciliación con los terceros (Depositorios o Administración directa) con el fin de identificar y establecer una cartera real por concepto de productividad, cánones de arrendamiento de los bienes del FRISCO, con Immopacifico y la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, que a su vez debió delegar su administración en una inmobiliaria. Es oportuno mencionar sobre el proceso de recaudo que el Jefe de la Oficina de control interno, comunicado mediante Memorando No C12015-009636 de 14 de julio de 2015, da a conocer el INFORME DE AUDITORIA PRODUCTIVIDAD ACTIVOS DEL FRISCO , que en el punto 4.1.1. "RECAUDO POR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES", sobre la Lonja Propiedad Raíz de Bogotá, informa: "Lonja Propiedad Raíz de Bogotá: En la administración realizada para el recaudo de los dineros por la administración de bienes se observa 5 meses en mora. El último traslado total que ha realizado es del informe de diciembre de 2014. Traslados de dinero parciales de los períodos de enero a junio 2015. Pendiente de traslado total y entrega de informes de enero a junio 2015. El promedio mensual de traslado se estima en \$ 467Millones. Conforme a esta adversidad la Vicepresidencia de bienes inmueble y muebles en compañía de la Gerencia General de la SAE, ha realizado acuerdos y reuniones con los directivos de La Lonja donde se les manifiesta los incumplimientos	Los controles definidos por la liquidada DNE no eran suficientes para contar con la información de los activos productivos del FRISCO.	Incluir los activos recibidos por la DNE dentro del Nuevo Modelo de Administración diseñado.	Identificar la cartera de las obligaciones vencidas de los activos que se identifiquen como productivos y hayan sido administrados por depositarios removidos.	Porcentaje de contratos con cartera identificada	100%	2017/01/02	31/06/2018	74	25%			
1	FILA_37	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	13	En el caso de los inmuebles ubicado en la Transversal 31 No 44 A-14 sur, Municipio Bosa, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 505-40119884, y la Casa Lote, en la Carrera 21 No 67-43, Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50C-105507, correspondiente a una casa de habitación que consta db 3 niveles y garaje, se presentan las siguientes inconsistencias: Recaudo de dineros por terceros ; La Lonja Propiedad Raíz de Bogotá y la inmobiliaria Immopacifico no cumplen como depositarios provisionales con ningún informe detallado escrito y soportado de la gestión realizada, ni con la presentación de los informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos y gastos del bien. SAE no dispone de los registros contables por terceros de los ingresos y gastos de cada bien, cuando estuvieron administrados por la DNE. SAE no realiza la conciliación con los terceros (Depositorios o Administración directa) con el fin de identificar y establecer una cartera real por concepto de productividad, cánones de arrendamiento de los bienes del FRISCO, con Immopacifico y la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, que a su vez debió delegar su administración en una inmobiliaria. Es oportuno mencionar sobre el proceso de recaudo que el Jefe de la Oficina de control interno, comunicado mediante Memorando No C12015-009636 de 14 de julio de 2015, da a conocer el INFORME DE AUDITORIA PRODUCTIVIDAD ACTIVOS DEL FRISCO , que en el punto 4.1.1. "RECAUDO POR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES", sobre la Lonja Propiedad Raíz de Bogotá, informa: "Lonja Propiedad Raíz de Bogotá: En la administración realizada para el recaudo de los dineros por la administración de bienes se observa 5 meses en mora. El último traslado total que ha realizado es del informe de diciembre de 2014. Traslados de dinero parciales de los períodos de enero a marzo 2015. Pendiente de traslado total y entrega de informes de enero a junio 2015. El promedio mensual de traslado se estima en \$ 467Millones. Conforme a esta adversidad la Vicepresidencia de bienes inmueble y muebles en compañía de la Gerencia General de la SAE, ha realizado acuerdos y reuniones con los directivos de La Lonja donde se les manifiesta los incumplimientos	Los controles definidos por la liquidada DNE no eran suficientes para contar con la información de los activos productivos del FRISCO.	Implementación del Sistema de Control de la Gestión de depositarios-Depositorios	Seguimiento y Monitoreo de la Puesta en Marcha del proceso y sistema de información- Portal de Depositorios en la gestión de activos ocupados ilegalmente	Meses	24	2017/01/02	2018/12/30	104				
1	FILA_38	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	13	En el caso de los inmuebles ubicado en la Transversal 31 No 44 A-14 sur, Municipio Bosa, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 505-40119884, y la Casa Lote, en la Carrera 21 No 67-43, Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50C-105507, correspondiente a una casa de habitación que consta db 3 niveles y garaje, se presentan las siguientes inconsistencias: Recaudo de dineros por terceros ; La Lonja Propiedad Raíz de Bogotá y la inmobiliaria Immopacifico no cumplen como depositarios provisionales con ningún informe detallado escrito y soportado de la gestión realizada, ni con la presentación de los informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos y gastos del bien. SAE no dispone de los registros contables por terceros de los ingresos y gastos de cada bien, cuando estuvieron administrados por la DNE. SAE no realiza la conciliación con los terceros (Depositorios o Administración directa) con el fin de identificar y establecer una cartera real por concepto de productividad, cánones de arrendamiento de los bienes del FRISCO, con Immopacifico y la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, que a su vez debió delegar su administración en una inmobiliaria. Es oportuno mencionar sobre el proceso de recaudo que el Jefe de la Oficina de control interno, comunicado mediante Memorando No C12015-009636 de 14 de julio de 2015, da a conocer el INFORME DE AUDITORIA PRODUCTIVIDAD ACTIVOS DEL FRISCO , que en el punto 4.1.1. "RECAUDO POR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES", sobre la Lonja Propiedad Raíz de Bogotá, informa: "Lonja Propiedad Raíz de Bogotá: En la administración realizada para el recaudo de los dineros por la administración de bienes se observa 5 meses en mora. El último traslado total que ha realizado es del informe de diciembre de 2014. Traslados de dinero parciales de los períodos de enero a marzo 2015. Pendiente de traslado total y entrega de informes de enero a junio 2015. El promedio mensual de traslado se estima en \$ 467Millones. Conforme a esta adversidad la Vicepresidencia de bienes inmueble y muebles en compañía de la Gerencia General de la SAE, ha realizado acuerdos y reuniones con los directivos de La Lonja donde se les manifiesta los incumplimientos	Los controles definidos por la liquidada DNE no eran suficientes para contar con la información de los activos productivos del FRISCO.	Determinar la existencia, estado de ocupación y estado físico del 100% de los inmuebles entregados por la extinta DNE	Continuar con el cronograma de visitas de inspección establecido por la Regionales.	Porcentaje de datos de inmuebles revisados	100%	2017/01/02	2017/12/31	52	58%			

PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
28 de diciembre 2016

		4	8	12	16	20	24	28	31	32	36	40	44	48
		MODALIDAD DE REGISTRO	CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / FECHA DE INICIO	ACTIVIDADES / FECHA DE TERMINACIÓN	ACTIVIDADES / PLAZO EN SEMANAS	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES	
1	FILA_39	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	14	El bien fue incautado desde julio de 2003 y de acuerdo al reporte de ingresos y gastos que soporta la Resolución No. 229 del 27 de Julio de 2015, se da cumplimiento a la decisión judicial y se ordena el pago, se evidencia que la falta de gestión por parte de la entidad administradora en el recaudo de los arriendos del bien durante el periodo 2003-2006 pone en riesgo litigioso al estado, toda vez que en comunicado del 30 de abril de 2015, el representante legal del propietario está solicitando los derechos sociales restituídos del propietario y anexa, "...los elementos probatorios que evidencian las fronteras temporales y económicas que sobrevinieron sobre los bienes inmuebles a restituir ...", y que evidencian que al propietario se le entregó menos dinero que las proyecciones económicas esperadas por él. No obstante, el informe arriba mencionado, SAE no tiene evidencia que los dineros a devolver a los propietarios de los bienes fueron ingresados efectivamente al FRISCO toda vez que la DNE no le hizo la entrega de la contabilidad y que de acuerdo a lo informado por SAE en la respuesta a las observaciones esta situación es generalizada en los bienes FRISCO, situación que evidencia un riesgo en la sostenibilidad financiera del Fondo, toda vez que las sentencias de devolución causan deudas reales a los beneficiarios y no se cuenta con un estimado de renta recaudada por cada bien frente a los recursos disponibles del FRISCO, observando lo estipulado en la Ley 1708 de 2014 y los decretos 2136 de 2015 y 1335 de 2014.	La hoy Liquidada DNE, no entregó estados de cuentas de los bienes administrados, entendida esta como la información financiera de los mismos	Determinar el estado de cuenta del inmueble relacionado	Generar el estado de cuenta del inmueble relacionado.	Estado de cuenta del activo	1	2017/01/02	2017/06/30	24		
1	FILA_40	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	14	El bien fue incautado desde julio de 2003 y de acuerdo al reporte de ingresos y gastos que soporta la Resolución No. 229 del 27 de Julio de 2015, se da cumplimiento a la decisión judicial y se ordena el pago, se evidencia que la falta de gestión por parte de la entidad administradora en el recaudo de los arriendos del bien durante el periodo 2003-2006 pone en riesgo litigioso al estado, toda vez que en comunicado del 30 de abril de 2015, el representante legal del propietario está solicitando los derechos sociales restituídos del propietario y anexa, "...los elementos probatorios que evidencian las fronteras temporales y económicas que sobrevinieron sobre los bienes inmuebles a restituir ...", y que evidencian que al propietario se le entregó menos dinero que las proyecciones económicas esperadas por él. No obstante, el informe arriba mencionado, SAE no tiene evidencia que los dineros a devolver a los propietarios de los bienes fueron ingresados efectivamente al FRISCO toda vez que la DNE no le hizo la entrega de la contabilidad y que de acuerdo a lo informado por SAE en la respuesta a las observaciones esta situación es generalizada en los bienes FRISCO, situación que evidencia un riesgo en la sostenibilidad financiera del Fondo, toda vez que las sentencias de devolución causan deudas reales a los beneficiarios y no se cuenta con un estimado de renta recaudada por cada bien frente a los recursos disponibles del FRISCO, observando lo estipulado en la Ley 1708 de 2014 y los decretos 2136 de 2015 y 1335 de 2014.	La hoy Liquidada DNE, no entregó estados de cuentas de los bienes administrados, entendida esta como la información financiera de los mismos	Determinar el estado de cuenta del inmueble relacionado	Definición del plan de choque de la identificación del pasivo del inventario, teniendo en cuenta estos dos frentes de trabajo: - Estados de cuenta por sentencias de devolución de los activos * Identificación de la información del pasivo del FRISCO	Plan de choque	1	2017/01/02	2017/06/30	24		Esta actividad solamente involucra elaborar el plan de acción, para depurar el Pasivo del FRISCO, entendido como las acciones para analizar la cuenta de "recursos recibidos en administración
1	FILA_41	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	14	El bien fue incautado desde julio de 2003 y de acuerdo al reporte de ingresos y gastos que soporta la Resolución No. 229 del 27 de Julio de 2015, se da cumplimiento a la decisión judicial y se ordena el pago, se evidencia que la falta de gestión por parte de la entidad administradora en el recaudo de los arriendos del bien durante el periodo 2003-2006 pone en riesgo litigioso al estado, toda vez que en comunicado del 30 de abril de 2015, el representante legal del propietario está solicitando los derechos sociales restituídos del propietario y anexa, "...los elementos probatorios que evidencian las fronteras temporales y económicas que sobrevinieron sobre los bienes inmuebles a restituir ...", y que evidencian que al propietario se le entregó menos dinero que las proyecciones económicas esperadas por él. No obstante, el informe arriba mencionado, SAE no tiene evidencia que los dineros a devolver a los propietarios de los bienes fueron ingresados efectivamente al FRISCO toda vez que la DNE no le hizo la entrega de la contabilidad y que de acuerdo a lo informado por SAE en la respuesta a las observaciones esta situación es generalizada en los bienes FRISCO, situación que evidencia un riesgo en la sostenibilidad financiera del Fondo, toda vez que las sentencias de devolución causan deudas reales a los beneficiarios y no se cuenta con un estimado de renta recaudada por cada bien frente a los recursos disponibles del FRISCO, observando lo estipulado en la Ley 1708 de 2014 y los decretos 2136 de 2015 y 1335 de 2014.	La hoy Liquidada DNE, no entregó estados de cuentas de los bienes administrados, entendida esta como la información financiera de los mismos	Implementación del Sistema de Recaudo Centralizado	Seguimiento y Monitoreo de la Puesta en Marcha del Proceso de Recaudo Centralizado para el universo completo de bienes inmuebles productivos.	Meses	12	2017/01/02	2017/12/30	52		
1	FILA_42	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	15	Se observa respecto del automóvil Porsche blanco de placas ALB 755 modelo 1977, que la Fiscalía 16 Delegada mediante pronunciamiento 25905 decreta la medida cautelar de embargo y secuestro del citado automóvil; el 28 de julio de 2004 el bien es puesto a disposición de la DNE mediante oficio 7888 de la misma fecha. La DNE el 25 de julio de 2013 interpone un Derecho de Petición sobre la inscripción de la medida cautelar. A folio 47 del expediente, se observa que el día 19 de septiembre de 2013, el SIETT Cundinamarca envía comunicación de la inscripción de la medida. A folio 50 del expediente se evidencia que la DNE realiza visita técnica y verifica si la Fiscalía 16 Delegada lo tiene en administración y revisando la base de datos del SIAF y SIUUF no se encontró la evidencia de la custodia o administración de parte de la Fiscalía 16 Delegada. Se observó según información de la SAE S.A.S la radicación del oficio CS 2016-020781 de septiembre de 2016 dirigido a la Policía Nacional la solicitud de inmovilización del vehículo. Finalmente la Entidad responde que el Juzgado Tercero Penal determina; "el rodante mencionado se encuentra extinto. (Radicado CE2015-08067)". Dentro del expediente, se observa que el día 20 de febrero de 2015, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá informa al representante legal de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S numeral octavo: Que el vehículo de placas ALB 755 fue excluido de la acción de Extinción de Dominio por el Tribunal Superior del Distrito Superior en sentencia de segunda instancia, con ejecutoria del día 16 de diciembre de 2014, lo que permite establecer que la SAE desconoce el real estado de los activos y su condición jurídica. Por lo anterior, se observa que hay deficiencias en la gestión para la administración del activo, observando lo estipulado en la Ley 1708 de 2014 y los decretos 2136 de 2015 y 1335 de 2014.	Demoras en la actualización del estado legal en el sistema de Información Matrix	Actualizar el estado en el inventario del bien placas ALB 755 en el sistema de administración de la información MATRIX	Emitir el correspondiente acto administrativo que soporte la actualización en el sistema	Acto administrativo actualizado en el Sistema	1	2017/01/02	2017/06/30	24		
1	FILA_43	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	15	Se observa respecto del automóvil Porsche blanco de placas ALB 755 modelo 1977, que la Fiscalía 16 Delegada mediante pronunciamiento 25905 decreta la medida cautelar de embargo y secuestro del citado automóvil; el 28 de julio de 2004 el bien es puesto a disposición de la DNE mediante oficio 7888 de la misma fecha. La DNE el 25 de julio de 2013 interpone un Derecho de Petición sobre la inscripción de la medida cautelar. A folio 47 del expediente, se observa que el día 19 de septiembre de 2013, el SIETT Cundinamarca envía comunicación de la inscripción de la medida. A folio 50 del expediente se evidencia que la DNE realiza visita técnica y verifica si la Fiscalía 16 Delegada lo tiene en administración y revisando la base de datos del SIAF y SIUUF no se encontró la evidencia de la custodia o administración de parte de la Fiscalía 16 Delegada. Se observó según información de la SAE S.A.S la radicación del oficio CS 2016-020781 de septiembre de 2016 dirigido a la Policía Nacional la solicitud de inmovilización del vehículo. Finalmente la Entidad responde que el Juzgado Tercero Penal determina; "el rodante mencionado se encuentra extinto. (Radicado CE2015-08067)". Dentro del expediente, se observa que el día 20 de febrero de 2015, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá informa al representante legal de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S numeral octavo: Que el vehículo de placas ALB 755 fue excluido de la acción de Extinción de Dominio por el Tribunal Superior del Distrito Superior en sentencia de segunda instancia, con ejecutoria del día 16 de diciembre de 2014, lo que permite establecer que la SAE desconoce el real estado de los activos y su condición jurídica. Por lo anterior, se observa que hay deficiencias en la gestión para la administración del activo, observando lo estipulado en la Ley 1708 de 2014 y los decretos 2136 de 2015 y 1335 de 2014.	Demoras en la actualización del estado legal en el sistema de Información Matrix	Determinar el estado legal de los activos del inventario de FRISCO.	Gestionar el saneamiento de información de Estado Legal de los Muebles del inventario FRISCO	Porcentaje de avance en cuanto al saneamiento de Muebles en su componente legal	100%	2017/01/02	2018/12/31	104		

PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
28 de diciembre 2016

		4	8	12	16	20	24	28	31	32	36	40	44	48	
		MODALIDAD DE REGISTRO	CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / CANTIDADES UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / FECHA DE INICIO	ACTIVIDADES / FECHA DE TERMINACIÓN	ACTIVIDADES / PLAZO EN SEMANAS	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES	
1	FILA_44	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	16	En la revisión realizada a la carpeta del medio de transporte, identificado con placa SNF-404, se evidencia desorden y desconocimiento de información, tal como se observa a folio 24 en el cual, con oficio SBI-VEH-ALMAVI-3653- ACTA 15758 del 2007/11/26 la DNE le solicita información a la FGN FISCALIA TERCERA DELEGADA ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS de Villavicencio relacionada con el vehículo de placas SNF-404 debido a que no se cuenta con información respecto de dicho bien, tales como: copia del acta de incautación, copia del certificado de tradición del rodante, con la medida cautelar debidamente registrada o el oficio que ordena la inscripción de la medida cautelar en la Secretaría de Tránsito que le corresponde, copia de la inspección judicial junto con las respectivas impresas y el inventario correspondiente a los automóviles. Ubicación actual del rodante. Estado actual del proceso y copia de las decisiones proferidas ante autoridades competentes. Documento alguno que identifique plenamente el vehículo. Nuevamente en el folio 26, con comunicación del 2008/01/19 dirigido a la Fiscalía Novena se está solicitando la misma documentación del anterior. En el folio 27, con comunicación SBI-VEH-03521 ACTA 15758 del 2008/12/10, La DNE solicita a la Fiscalía Novena Especializada, Ref.: Sumario 110.620, copia de todo el procedimiento y en caso de haberse proferido decisión de fondo, la constancia de ejecutoria y ubicación del vehículo. Igualmente solicitan nuevamente toda la documentación. Según el expediente no se sabe cuál ha sido el destino final de este bien. Las anteriores situaciones evidencian falta de seguimiento y control sobre los bienes asignados de la Entidad, que permitan adelantar las actuaciones administrativas correspondientes en tiempo y oportunidad, observando lo estipulado en la Ley 1708 de 2014 y los decretos 2136 de 2015 y 1335 de 2014.	En el proceso de validación de la información entregada por la extinta DNE , se puede evidenciar que los bienes carecen de los soportes documentales de su recepción y consecuentemente se desconoce el estado legal de este bien.	Realizar saneamiento administrativo consistente en la obtención de avalúo, cuyo resultado determina el mecanismo de administración aplicable para el bien y una vez definido ejecutar el mecanismo de administración definido.	1. Realizar el saneamiento administrativo sobre el vehículo 2. De acuerdo al resultado del avalúo, aplicar el procedimiento establecido para el mecanismo de administración en el que se incluya el bien 3. En razón al incumplimiento por parte de la Secretaría de Tránsito de Sibaté al no acatar la orden judicial que notificó la inscripción de propiedad a favor del FRISCO del citado bien y a su vez el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que se debe solicitar el Certificado de Tradición conforme las citadas disposiciones.	1	2017/01/02	2017/06/30	24				
1	FILA_45	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	17	Para el medio de transporte, identificado con placa SNF-404, mediante fallo del 22 de mayo de 2015, ejecutoriado el 5 de junio, se ordenó extinguir el derecho de dominio sobre el vehículo y disponer el traspaso del referido automotor a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado - FRISCO o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 793 de 2002; sin embargo en la documentación que reposa en el expediente y en el aplicativo Matrix, no se observa cuál ha sido el destino final dado a este vehículo. Según respuesta dada por la Entidad al requerimiento sobre información de registros contables de ingresos y egresos y soportes sobre los mismos, están reportando que este vehículo se encuentra almacenado en Almagrario de la ciudad de Villavicencio y está generando bodegaje de \$814.800, sin ninguna otra documentación. Lo anterior refleja debilidades en los mecanismos de seguimiento y control sobre la productividad de este bien, observando lo estipulado en la Ley 1708 de 2014 y los decretos 2136 de 2015 y 1335 de 2014.	Demoras en el proceso de disposición final de los activos	Realizar seguimiento a los mecanismos de administración de disposición final para el medio de transporte, identificado con placa SNF-404	Alistamiento para venta: 1. solicitar actualización del avalúo ante la Gerencia Técnica. 2. Aplicar mecanismo de disposición final, según concepto del evaluador.	Activo con disposición final	1	2017/01/02	2017/06/30	24			
1	FILA_46	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	17	Para el medio de transporte, identificado con placa SNF-404, mediante fallo del 22 de mayo de 2015, ejecutoriado el 5 de junio, se ordenó extinguir el derecho de dominio sobre el vehículo y disponer el traspaso del referido automotor a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado - FRISCO o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 793 de 2002; sin embargo en la documentación que reposa en el expediente y en el aplicativo Matrix, no se observa cuál ha sido el destino final dado a este vehículo. Según respuesta dada por la Entidad al requerimiento sobre información de registros contables de ingresos y egresos y soportes sobre los mismos, están reportando que este vehículo se encuentra almacenado en Almagrario de la ciudad de Villavicencio y está generando bodegaje de \$814.800, sin ninguna otra documentación. Lo anterior refleja debilidades en los mecanismos de seguimiento y control sobre la productividad de este bien, observando lo estipulado en la Ley 1708 de 2014 y los decretos 2136 de 2015 y 1335 de 2014.	Demoras en el proceso de disposición final de los activos	Realizar seguimiento de la oportunidad en el proceso de venta de Bienes Muebles	Monitorear el cumplimiento de la ejecución y los tiempos de cada una de las etapas del procedimiento de venta de los bienes muebles.	Meses	24	2017/01/02	2018/12/31	104			
1	FILA_47	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	18	El vehículo CBC339, Mazda 626 Matsuri modelo 1993, clase automóvil, color estrato perla, servicio particular, tipo sedán fue incautado por parte de la Fiscalía Regional del Valle del Cauca, y recibido por la DNE en abril de 1996, con Resolución 1567 se destina provisionalmente al Ministerio de Defensa Nacional, Fuerza Aérea, depositario Escuela Militar de Aviación. Con sentencia del Tribunal de Extinción de Dominio de Bogotá, fue extinguido el 3 de marzo de 2016, a la fecha la SAE (noviembre de 2016) no ha realizado la gestión de asignarlo definitivamente al Ministerio de Defensa Nacional, Fuerza Aérea, depositario Escuela Militar de Aviación, inobservando lo estipulado en el artículo 96 de la Ley 1708 de 2014.	Falta de lineamientos sobre la asignación definitiva de los activos	Realizar seguimiento a los mecanismos de administración de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Sociedad de Activos Especiales.	Presentación ante el comité integrado por un representante de Presidencia de la República, Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Justicia y del Derecho del vehículo vehículo CBC339, Mazda 626 Matsuri modelo 1993 para que instruya al administrador del FRISCO en cuanto a la expedición del acto administrativo de asignación definitiva.	Activo con disposición final	1	2017/01/02	2017/06/30	24			
1	FILA_48	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	18	El vehículo CBC339, Mazda 626 Matsuri modelo 1993, clase automóvil, color estrato perla, servicio particular, tipo sedán fue incautado por parte de la Fiscalía Regional del Valle del Cauca, y recibido por la DNE en abril de 1996, con Resolución 1567 se destina provisionalmente al Ministerio de Defensa Nacional, Fuerza Aérea, depositario Escuela Militar de Aviación. Con sentencia del Tribunal de Extinción de Dominio de Bogotá, fue extinguido el 3 de marzo de 2016, a la fecha la SAE (noviembre de 2016) no ha realizado la gestión de asignarlo definitivamente al Ministerio de Defensa Nacional, Fuerza Aérea, depositario Escuela Militar de Aviación, inobservando lo estipulado en el artículo 96 de la Ley 1708 de 2014.	Falta de lineamientos sobre la asignación definitiva de los activos	Realizar seguimiento a los mecanismos de administración de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Sociedad de Activos Especiales.	Identificar los activos que se tengan como mecanismo de administración la destinación provisional y su estado legal sea extintos, para luego proceder según la política definida por la dominio destinados definitivamente	Porcentaje de activos	100%	2017/01/02	2017/12/31	52			

PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
28 de diciembre 2016

		4	8	12	16	20	24	28	31	32	36	40	44	48	
		MODALIDAD DE REGISTRO	CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / CANTIDADES UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / FECHA DE INICIO	ACTIVIDADES / FECHA DE TERMINACIÓN	ACTIVIDADES / PLAZO EN SEMANAS	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES	
1	FILA_49	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	19	Se observa respecto a la incautación del dinero en DÓLARES, a finales de la carpeta existe un oficio radicado bajo el NO 18269 de fecha 15 de diciembre de 2014, en donde solicitan al Banco de la República - Dirección de Tesorería, suscribir un contrato interadministrativo, para que la Sociedad de Activos SAE remita y gire al exterior la summa de USD 8.2 millones de dólares, oficio que no refiere al dinero incautado bajo el sumario NO 5209 por parte de la Fiscalía General de la Nación y radicado NO2014-038-2 del Juzgado Penal de Extinción de Dominio. Se observa que el día 08 de febrero de 2007 el Banco de la República emite el Comprobante de Depósito en Custodia bajo los números 20-07-000014 y 20-07-000015 por un valor de USD 232.000 dólares, dineros retenidos a los administrados, quedando como depositante y beneficiario la DIAN. El 28 de noviembre de 2007, la DIAN gestiona la cancelación de depósito en custodia y entrega de su contenido, relacionado en las actas NO 052 y 053 respectivamente, en la que el Banco de la República le entrega los USD 464.000 dólares a la DIAN. Mediante oficio NO 188201-0450 la DIAN, solicita cancelación comprobante de depósito en custodia y nueva constitución bajo los comprobantes de depósito de NO 20-07-000106 y 20-07-000107 de fecha de constitución del 27 noviembre de 2007, por un valor de USD 146.000 dólares cada uno, es decir que el valor de incautación ya había variado por el valor de sanciones y custodia del bien segue se expresa en oficio de cumplimiento. Para el 16 de septiembre de 2011 se constituyen a favor de la DNE, los depósitos NO 121- 11-000040 y 21-11-000041 respectivamente, en la misma fecha, el Banco de la República inicia el proceso de monetización por los dólares incautados. Se observa en las carpetas entregadas para análisis a la CGR, relacionado una solicitud de contrato interadministrativo con el Banco de la República para monetización donde no están los títulos aquí referidos. El Banco de la República el 24 de junio de 2015 cancela la custodia del título NO 21- h 1- 000041 para posterior remisión y giro al exterior, paquete cerrado y sellado que contiene USD8.500.720 dólares americanos, cantidad diferente a la enviada por la SAE mediante	La inconsistencia surge a partir del Estado en el cual entregó organizado el archivo de Gestión Documental la DNE El, sobre los activos administrados.	Unificar los expedientes administrativos que contienen la información de los comprobantes de depósito en custodia 211100040 y 211100041, ya que se encuentran bajo el mismo proceso jurídico No. 2014-038-2	Unificar los expedientes que contienen la información del proceso jurídico No. 2014-038-2 con el fin de no duplicar información. • Archivar la información histórica de la DNE ubicada en el aplicativo ORFEO relacionada con este proceso jurídico	expediente	3	2017/01/02	2017/06/30	24			
1	FILA_50	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	20	Dentro de las actividades propias del proceso auditor se solicitó información al Consejo Superior de la Judicatura sobre sentencias ejecutoriadas en procesos relacionados con la extinción del derecho de dominio. De esta misma forma se solicitó información al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. Del Cruce de información efectuado se pudo determinar que la SAE no conoce el total del universo de bienes que son objeto de su administración, acorde con lo enunciado en el Decreto 019 de 2014, contrato de mandato y código civil. Es así que se han encontrado bienes por una cuantía estimada de \$3.431 millones sin ser considerados por la SAE, solo contemplando algunos bienes relacionados por el Ministerio que incluyen un valor. En total se determinaron 29 sentencias de las cuales la SAE no tiene conocimiento, es decir el 50%. Efectuando la misma comparación con la información proveniente del Consejo Superior de la Judicatura, se encontraron 496 sentencias de las 660 reportadas, en las cuales la SAE no tiene conocimiento. Es decir, el 75,15%, observando lo estipulado en la Ley 1708 de 2014 y los decretos 2136 de 2015 y 1335 de 2014.	SAE no cuenta con la calidad de interveniente en el proceso de extinción de dominio, pues conforme lo indica el Art. 32 de la Ley 1708 de 2014, es el Ministerio de Justicia y del Derecho quien actúa hoy en día en representación del ente responsable de la administración de los bienes	Proponer dentro del Comité de Extinción de Dominio la suscripción un convenio de intercambio de información con FGN y Ministerio de Justicia. En caso de no ser aprobado el proyecto de Ley propuesto.	Realizar la presentación de la necesidad de la suscripción de un convenio de intercambio de información entre las entidades que han tenido competencia y conocimiento real de los activos relacionados con la acción de extinción de dominio.	Meses	12	2017/01/02	2017/12/31	52			
1	FILA_51	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	20	Dentro de las actividades propias del proceso auditor se solicitó información al Consejo Superior de la Judicatura sobre sentencias ejecutoriadas en procesos relacionados con la extinción del derecho de dominio. De esta misma forma se solicitó información al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. Del Cruce de información efectuado se pudo determinar que la SAE no conoce el total del universo de bienes que son objeto de su administración, acorde con lo enunciado en el Decreto 019 de 2014, contrato de mandato y código civil. Es así que se han encontrado bienes por una cuantía estimada de \$3.431 millones sin ser considerados por la SAE, solo contemplando algunos bienes relacionados por el Ministerio que incluyen un valor. En total se determinaron 29 sentencias de las cuales la SAE no tiene conocimiento, es decir el 50%. Efectuando la misma comparación con la información proveniente del Consejo Superior de la Judicatura, se encontraron 496 sentencias de las 660 reportadas, en las cuales la SAE no tiene conocimiento. Es decir, el 75,15%, observando lo estipulado en la Ley 1708 de 2014 y los decretos 2136 de 2015 y 1335 de 2014.	SAE no cuenta con la calidad de interveniente en el proceso de extinción de dominio, pues conforme lo indica el Art. 32 de la Ley 1708 de 2014, es el Ministerio de Justicia y del Derecho quien actúa hoy en día en representación del ente responsable de la administración de los bienes	Se propuso por parte de SAE en el marco del proyecto de Ley de ajustes del Código de Extinción de Dominio que SAE sea reconocido dentro de los procesos de Extinción de Dominio para efectos de obtener información derivada de la administración y Gestión de los bienes, situación que hoy no existe por que el único habilitado en la actualidad es el Ministerio de Justicia.	Realizar seguimiento a la aprobación del proyecto de Ley.	Meses	12	2017/01/02	2017/12/31	52			
1	FILA_52	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	21	En el proceso de extinción del derecho de dominio intervienen varios actores, como la Fiscalía, los Despachos Judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. Dentro de este proceso, le asiste responsabilidad a la SAE, como principal gestor, conforme a lo determinado en el Decreto 019 de 2014, contrato de mandato y código civil. De acuerdo a lo evidenciado por la Contraloría General de la República en el actual ejercicio auditor, se observan deficiencias en el intercambio y actualización permanente de información entre los actores mencionados y principalmente en cabeza de la SAE, quien tiene la potestad jurídica y legal para tener acceso a la información asociada a bienes del FRISCO, conforme a la Ley 1708 de 2014 y el Decreto 1335 de 2014 y Decreto 2136 de 2014. Por consiguiente, no se tiene certeza sobre la información que tiene de base la SAE para realizar su gestión, con los consecuentes riesgos que ello implica. Se presenta por inobservancia del principio de coordinación y colaboración entre entidades definido en el artículo 60 de la Ley 489 de 1998.	SAE no cuenta con la calidad de interveniente en el proceso de extinción de dominio, pues conforme lo indica el Art. 32 de la Ley 1708 de 2014, es el Ministerio de Justicia y del Derecho quien actúa hoy en día en representación del ente responsable de la administración de los bienes	Proponer dentro del Comité de Extinción de Dominio la suscripción un convenio de intercambio de información con FGN y Ministerio de Justicia.	Realizar la presentación de la necesidad de la suscripción de un convenio de intercambio de información entre las entidades que han tenido competencia y conocimiento real de los activos relacionados con la acción de extinción de dominio.	Meses	12	2017/01/02	2017/12/31	52			
1	FILA_53	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	21	En el proceso de extinción del derecho de dominio intervienen varios actores, como la Fiscalía, los Despachos Judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. Dentro de este proceso, le asiste responsabilidad a la SAE, como principal gestor, conforme a lo determinado en el Decreto 019 de 2014, contrato de mandato y código civil. De acuerdo a lo evidenciado por la Contraloría General de la República en el actual ejercicio auditor, se observan deficiencias en el intercambio y actualización permanente de información entre los actores mencionados y principalmente en cabeza de la SAE, quien tiene la potestad jurídica y legal para tener acceso a la información asociada a bienes del FRISCO, conforme a la Ley 1708 de 2014 y el Decreto 1335 de 2014 y Decreto 2136 de 2014. Por consiguiente, no se tiene certeza sobre la información que tiene de base la SAE para realizar su gestión, con los consecuentes riesgos que ello implica. Se presenta por inobservancia del principio de coordinación y colaboración entre entidades definido en el artículo 60 de la Ley 489 de 1998.	SAE no cuenta con la calidad de interveniente en el proceso de extinción de dominio, pues conforme lo indica el Art. 32 de la Ley 1708 de 2014, es el Ministerio de Justicia y del Derecho quien actúa hoy en día en representación del ente responsable de la administración de los bienes	Se propuso por parte de SAE en el marco del proyecto de Ley de ajustes del Código de Extinción de Dominio que SAE sea reconocido dentro de los procesos de Extinción de Dominio para efectos de obtener información derivada de la administración y Gestión de los bienes, situación que hoy no existe por que el único habilitado en la actualidad es el Ministerio de Justicia.	Realizar seguimiento a la aprobación del proyecto de Ley.	Meses	12	2017/01/02	2017/12/31	52			
1	FILA_54	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	22	Existen debilidades para realizar gestión efectiva y oportuna por parte de la SAE, a pesar de que cuenta con sistemas de información como Matrix y Olympus, lo cual se puede constatar con las situaciones observadas por este Ente de Control en la gestión de los bienes del FRISCO en lorno a las sentencias ejecutoriadas. Esta situación se presenta por debilidades en el sistema de control interno, donde no existen componentes de control que permitan visualizar alarmas ante ciertos eventos en que la SAE deba intervenir para evitar afectaciones sobre los bienes administrados o en que el Estado Colombiano resulte comprometido. Las actividades de Data Quality que viene realizando la SAE, aunque contribuyen a la mejora de la confiabilidad e integridad de la información, resultan ineficientes frente a lo expuesto, porque corresponde a otro tipo de control. Lo enunciado se sustenta en lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 489 de 1998 y en el literal b), d) y f) del artículo 20 de la Ley 87 de 1993.	No se cuenta con la documentación de las funcionalidades y reglas de negocio definidas en el sistema de información.	Definir el proyecto de alineación de procesos SAE vs Funcionalidades de Matrix	Realizar la identificación de brechas de las funcionalidades de Matrix vs los procesos de SAE (controles y alertas establecidos) y priorizar a través del comité de arquitectura según las necesidades de la Sociedad.	Meses	6	2017/01/02	2017/06/30	24			

PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
28 de diciembre 2016

		4	8	12	16	20	24	28	31	32	36	40	44	48	
		MODALIDAD DE REGISTRO	CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / CANTIDADES UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / FECHA DE INICIO	ACTIVIDADES / FECHA DE TERMINACIÓN	ACTIVIDADES / PLAZO EN SEMANAS	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES	
1	FILA_55	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	23	De la diligencia de ocupación de la sociedad SERFINANCO con matrícula mercantil No 407362, ubicado en la Calle 100 No & 55 oficina 318, Centro Comercial World Trade Center, Bogotá, y establecimiento de comercio SERFINANCO, con matrícula mercantil No 407363, ubicado en la Calle 153 No 98 - 63 Interior 4 Apto 102, Bogotá, la realizó la Fiscalía Regional de Cali el 12 de septiembre de 1996, quedando a partir de la fecha fuera del comercio y a órdenes de la DNE; mediante Sentencia del 11 de mayo de 2011, se observa que fue inscrita el 21 de julio de 2016 en la Cámará de Comercio de Bogotá, bajo el No 02124571 del libro IX, el Juzgado 12 Penal del Circuito Especializado de Bogotá en Extinción de Dominio, extinguí el derecho de dominio a la Sociedad SERFINANCO y en consecuencia pasa a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado - FRISCO. De este proceso se evidencia que SAE argumenta no tener información de la sociedad y de su establecimiento de comercio, ya que éstas no fueron relacionadas en la entrega de inventarios realizada por la DNE en julio de 2014, sin embargo, el expediente contentivo con las actuaciones de la DNE está bajo su custodia a partir de esa fecha; igualmente fue suministrado a esta comisión auditora dentro de la muestra de bienes extinguidos y de la cual no hay actuación administrativa sobre la disposición de dichos bienes. La anterior situación genera debilidades en la gestión y administración del FRISCO de los bienes extintos a cargo de la DNE y SAE conforme lo ordena la Ley 1708 de 2014 V los decretos 2136 de 2015 V 1335 de 2014.	La sociedad SERFINANCO y su establecimiento de comercio no fueron objeto de entrega por parte de la extinta DNE, así como tampoco se registraron en el aplicativo de información Matrix.	Requerir a la superintendencia de industria y comercio para que a través de ella las cámaras de comercio a nivel país informen a SAE las sociedades que tienen medidas inscritas a partir de un proceso de extinción de dominio para cruzar con la información que fue entregada por la extinta DNE y determinar el inventario real de la gerencia.	Oficios a las 57 cámaras de comercio a nivel país a través de la Superintendencia de industria y comercio - depuración de información interna respecto de las sociedades que fueron entregadas en el inventario de la extinta DNE - en cuanto a la sociedad SERFINANCO se realizó circularización a todas las entidades encargadas del registro de bienes y/o estados financieros.	Meses	6	2017/01/02	2017/06/30		0		
1	FILA_56	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	23	De la diligencia de ocupación de la sociedad SERFINANCO con matrícula mercantil No 407362, ubicado en la Calle 100 No & 55 oficina 318, Centro Comercial World Trade Center, Bogotá, y establecimiento de comercio SERFINANCO, con matrícula mercantil No 407363, ubicado en la Calle 153 No 98 - 63 Interior 4 Apto 102, Bogotá, la realizó la Fiscalía Regional de Cali el 12 de septiembre de 1996, quedando a partir de la fecha fuera del comercio y a órdenes de la DNE; mediante Sentencia del 11 de mayo de 2011, se observa que fue inscrita el 21 de julio de 2016 en la Cámará de Comercio de Bogotá, bajo el No 02124571 del libro IX, el Juzgado 12 Penal del Circuito Especializado de Bogotá en Extinción de Dominio, extinguí el derecho de dominio a la Sociedad SERFINANCO y en consecuencia pasa a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado - FRISCO. De este proceso se evidencia que SAE argumenta no tener información de la sociedad y de su establecimiento de comercio, ya que éstas no fueron relacionadas en la entrega de inventarios realizada por la DNE en julio de 2014, sin embargo, el expediente contentivo con las actuaciones de la DNE está bajo su custodia a partir de esa fecha; igualmente fue suministrado a esta comisión auditora dentro de la muestra de bienes extinguidos y de la cual no hay actuación administrativa sobre la disposición de dichos bienes. La anterior situación genera debilidades en la gestión y administración del FRISCO de los bienes extintos a cargo de la DNE y SAE conforme lo ordena la Ley 1708 de 2014 V los decretos 2136 de 2015 V 1335 de 2014.	La sociedad SERFINANCO y su establecimiento de comercio no fueron objeto de entrega por parte de la extinta DNE, así como tampoco se registraron en el aplicativo de información Matrix.	La sociedad SERFINANCO este se incluirá dentro del inventario de SAE, siguiendo el procedimiento de Actas de hallazgo y se iniciará el proceso de liquidación.	Se establecerán las acciones pertinentes para incorporar la sociedad al inventario del FRISCO.	Meses	6	2017/01/02	30/06/2017		0		
1	FILA_57	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	24	Respecto a los depositarios provisionales se observan deficiencias en los controles realizados por SAE, toda vez que las personas nombradas desde la diligencia de incautación no han cumplido con sus obligaciones, infringiendo lo establecido en el Artículo 238 del Código de Comercio respecto a la obligación legal de continuar con las operaciones sociales y/o disolución de la sociedad; de exigir a los administradores anteriores las cuentas de su gestión, en esto se incluye la responsabilidad de la administración a cargo de los depositarios provisionales; de cobrar los créditos activos de la sociedad correspondientes a capital suscrito y no pagado en su integridad, de acuerdo al artículo 2158 del Código Civil; restitución y administración de los bienes sociales en poder de la sociedad y/o establecimiento de comercio, llevar y custodiar los libros contables y correspondencia, artículo 165 de la Ley 222 de 1995; liquidación de haberes y cuentas a terceros y socios; presentación y aprobación del inventario de activos; presentación del avalúo de activos, artículo 442 del Código de Comercio por parte de los depositarios designados; cubrimiento de pólizas que garanticen el manejo de bienes y recursos, artículos 7 y 10 de la Ley 785 de 2002. Al respecto cabe mencionar que SAE informa que a la fecha no ha localizado el último depositario para la exigencia de sus obligaciones, tales como el inventario de los bienes y activos; rendición de la cuenta mensual con su gestión administrativa y financiera; presentación de los estados financieros certificados por contador público, cumplimiento de obligaciones fiscales y parafiscales de ley, informes de la revisoría fiscal, seguros y amparos de riesgo. La anterior situación genera debilidades en la gestión y administración del FRISCO de los bienes extintos a cargo de SAE conforme lo ordena la Ley 1708 de 2014 y los decretos 2136 de 2015 y 1335 de 2014.	La sociedad SERFINANCO y su establecimiento de comercio no fueron objeto de entrega por parte de la extinta DNE, así como tampoco se registraron en el aplicativo de información Matrix.	Incorporación de los activos al Nuevo Modelo de Administración	Gestionar la remoción del depositario provisional actual del activo y asignar un nuevo depositario provisional a través del modulo de asignación automática.	Meses	6	2017/01/02	2017/06/30				
1	FILA_58	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	24	Respecto a los depositarios provisionales se observan deficiencias en los controles realizados por SAE, toda vez que las personas nombradas desde la diligencia de incautación no han cumplido con sus obligaciones, infringiendo lo establecido en el Artículo 238 del Código de Comercio respecto a la obligación legal de continuar con las operaciones sociales y/o disolución de la sociedad; de exigir a los administradores anteriores las cuentas de su gestión, en esto se incluye la responsabilidad de la administración a cargo de los depositarios provisionales; de cobrar los créditos activos de la sociedad correspondientes a capital suscrito y no pagado en su integridad, de acuerdo al artículo 2158 del Código Civil; restitución y administración de los bienes sociales en poder de la sociedad y/o establecimiento de comercio, llevar y custodiar los libros contables y correspondencia, artículo 165 de la Ley 222 de 1995; liquidación de haberes y cuentas a terceros y socios; presentación y aprobación del inventario de activos; presentación del avalúo de activos, artículo 442 del Código de Comercio por parte de los depositarios designados; cubrimiento de pólizas que garanticen el manejo de bienes y recursos, artículos 7 y 10 de la Ley 785 de 2002. Al respecto cabe mencionar que SAE informa que a la fecha no ha localizado el último depositario para la exigencia de sus obligaciones, tales como el inventario de los bienes y activos; rendición de la cuenta mensual con su gestión administrativa y financiera; presentación de los estados financieros certificados por contador público, cumplimiento de obligaciones fiscales y parafiscales de ley, informes de la revisoría fiscal, seguros y amparos de riesgo. La anterior situación genera debilidades en la gestión y administración del FRISCO de los bienes extintos a cargo de SAE conforme lo ordena la Ley 1708 de 2014 y los decretos 2136 de 2015 y 1335 de 2014.	La sociedad SERFINANCO y su establecimiento de comercio no fueron objeto de entrega por parte de la extinta DNE, así como tampoco se registraron en el aplicativo de información Matrix.	Implementación del Sistema de Control de la Gestión de Depositarios - Portal de Depositarios	Seguimiento y Monitoreo de la Puesta en Marcha del proceso y sistema de información - Portal de Depositarios en la administración de los activos y control de los depositarios provisionales	Meses	12	2017/01/02	2017/12/31	52			

PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
28 de diciembre 2016

		4	8	12	16	20	24	28	31	32	36	40	44	48	
		MODALIDAD DE REGISTRO	CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / CANTIDADES UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / FECHA DE INICIO	ACTIVIDADES / FECHA DE TERMINACIÓN	ACTIVIDADES / PLAZO EN SEMANAS	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES	
1	FILA_59	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	24	Respecto a los depositarios provisionales se observan deficiencias en los controles realizados por SAE, toda vez que las personas nombradas desde la diligencia de incautación no han cumplido con sus obligaciones, infringiendo lo establecido en el Artículo 238 del Código de Comercio respecto a la obligación legal de continuar con las operaciones sociales y/o disolución de la sociedad; de exigir a los administradores anteriores las cuentas de su gestión, en esto se incluye la responsabilidad de la administración a cargo de los depositarios provisionales; de cobrar los créditos activos de la sociedad correspondientes a capital suscrito y no pagado en su integridad, de acuerdo al artículo 2158 del Código Civil; restitución y administración de los bienes sociales en poder de la sociedad y/o establecimiento de comercio; llevar y custodiar los libros contables y correspondencia, artículo 165 de la Ley 222 de 1995; liquidación de haberes y cuentas a terceros y socios; presentación y aprobación del inventario de activos; presentación del avalúo de activos, artículo 442 Comercio por parte de los depositarios designados; cubrimiento de polizas que garanticen el manejo de bienes y recursos, artículos 7 y 10 de la Ley 785 de 2002. Al respecto cabe mencionar que SAE informa que a la fecha no ha localizado al último depositario para la exigencia de sus obligaciones, tales como el inventario de los bienes y activos; rendición de la cuenta mensual con su gestión administrativa y financiera; presentación de los estados financieros certificados por contador público, cumplimiento de obligaciones fiscales y parafiscales de ley, informes de la revisoría fiscal, seguros y amparos de riesgo. La anterior situación genera debilidades en la gestión y administración del FRISCO de los bienes extintos a cargo de SAE conforme lo ordena la Ley 1708 de 2014 y los decretos 2136 de 2015 y 1335 de 2014.	La sociedad SERFINANCO y su establecimiento de comercio no fueron objeto de entrega por parte de la extinta DNE, así como tampoco se registraron en el aplicativo de información Matrix.	Seguimiento y control por medio de la Gestión de Asambleas	Seguimiento y monitoreo de la gestión de los depositarios provisionales a partir de la Gestión de Asambleas	Meses	12	2017/01/02	2017/12/31	52			
1	FILA_60	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	25	Por parte de SAE no hay ningún seguimiento o gestión a la sociedad SERFINANCO y el establecimiento de comercio SERFINANCO para saber que ha pasado con los activos, titulos valores de la Sociedad o del Establecimiento de Comercio, presentándose un desconocimiento total *Obre los derechos y obligaciones de estos bienes. Se desconoce dónde se encuentran 99 registros de títulos valores que recibió la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía Regional de Cali el 12 de septiembre de 1996 en la diligencia de ocupación de la sociedad SERFINANCO y establecimiento de comercio SERFINANCO, que ascienden a un valor de \$2.193.592.774,10, como tampoco se tiene conocimiento sobre lo sucedido con los recursos relacionados por Fiducia Colombia correspondientes a la liquidación de la obligación a favor de SERFINANCO el 30 de junio de 1998, por valor de \$33.319.770,02; cabe mencionar que la consignación a la cuenta de la DNE No. 040-00116-6 de Bancos, se realizó por valor de \$33.503.714,24. Las anteriores situaciones evidencian debilidades en la gestión y administración del FRISCO de los bienes extintos a cargo de la DNE y SAE conforme lo ordena lo estipulado en la Ley 1708 de 2014 y los decretos 2136 de 2015 y 1335 de 2014.	La sociedad SERFINANCO y su establecimiento de comercio no fueron objeto de entrega por parte de la extinta DNE, así como tampoco se registraron en el aplicativo de información Matrix.	La sociedad SERFINANCO este se incluirá dentro del inventario de SAE, siguiendo el procedimiento de Actas de hallazgo y se iniciará el proceso de liquidación.	Se establecerán las acciones pertinentes para incorporar la sociedad al inventario del FRISCO.	Meses	6	2017/01/02	30/06/2017	24			
1	FILA_61	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	26	Deficiencia en la conformación del expediente del citado bien toda vez que presenta deficiencias en la foliación, contiene actuaciones de otros predios y sustancias y otros que no corresponden a la sociedad y el establecimiento comercial SERFINANCO, no hay expediente por separado de la sociedad y el establecimiento comercial SERFINANCO, lo que implica que no es posible determinar con certeza a quién corresponde la información archivada; lo que indica que SAE no ha realizado actuaciones de origen archivístico conforme lo contempla el Artículo 35 de la Ley 594 de 2000, (mediante la cual se dictan las normas y procedimientos relacionados con aspectos archivísticos), el artículo 4 del Acuerdo 042 de 2002 (mediante el cual se establece los criterios de organización de los archivos de gestión), el artículo 8 del Decreto 2609 de 2012 (Plan Institucional de Archivos) (PINAR); los Acuerdos 04, 05 y 06 de 2013 (Fondos documentales de períodos anteriores, la conservación y preservación a largo plazo de los documentos, sobre herramienta informática de la gestión documental); el Acuerdo 02 de 2014, (criterios básicos para la creación, conformación, organización, control y consultas de los expedientes de archivo).	La sociedad SERFINANCO y su establecimiento de comercio no fueron objeto de entrega por parte de la extinta DNE, así como tampoco se registraron en el aplicativo de información Matrix.	La sociedad SERFINANCO este se incluirá dentro del inventario de SAE, siguiendo el procedimiento de Actas de hallazgo y se iniciará el proceso de liquidación.	Se establecerán las acciones pertinentes para incorporar la sociedad al inventario del FRISCO.	Meses	6	2017/01/02	30/06/2017	24			
	FILA_62	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	26	Deficiencia en la conformación del expediente del citado bien toda vez que presenta deficiencias en la foliación, contiene actuaciones de otros predios y sustancias y otros que no corresponden a la sociedad y el establecimiento comercial SERFINANCO, no hay expediente por separado de la sociedad y el establecimiento comercial SERFINANCO, lo que implica que no es posible determinar con certeza a quién corresponde la información archivada; lo que indica que SAE no ha realizado actuaciones de origen archivístico conforme lo contempla el Artículo 35 de la Ley 594 de 2000, (mediante la cual se dictan las normas y procedimientos relacionados con aspectos archivísticos), el artículo 4 del Acuerdo 042 de 2002 (mediante el cual se establece los criterios de organización de los archivos de gestión), el artículo 8 del Decreto 2609 de 2012 (Plan Institucional de Archivos) (PINAR); los Acuerdos 04, 05 y 06 de 2013 (Fondos documentales de períodos anteriores, la conservación y preservación a largo plazo de los documentos, sobre herramienta informática de la gestión documental); el Acuerdo 02 de 2014, (criterios básicos para la creación, conformación, organización, control y consultas de los expedientes de archivo).	No Aplicación de normas archivísticas en el momento de la recepción de activos por parte de la DNE.	Conformar expedientes por separado dejando constancia mediante acta del hallazgo	- Aplicar los criterios para la organización de los archivos de gestión en cada una de las dependencias de la SAE. Acuerdo 042 de 2002, Art 4. - Elaborar Testigo documental digitalizando el expediente tal como fue entregado por la extinta DNE que se deja como soporte del hallazgo.	Expediente	1	2017/01/02	2017/03/31	6			
1	FILA_63	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	27	En la información recibida de la Liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes, en el inventario del FRISCO y sistema MATRIX no figuran datos relacionados con la sociedad y el establecimiento de comercio SERFINANCO, no reportan ninguna información relacionada entre otras, con su ubicación física o de la gestión ejercida por los depositarios, ni con la situación actual de cada bien referente a los dineros trasladados por el depositario provisional, observando lo estipulado en el decreto 1335 de 2014.	La sociedad SERFINANCO y su establecimiento de comercio no fueron objeto de entrega por parte de la extinta DNE, así como tampoco se registraron en el aplicativo de información Matrix.	La sociedad SERFINANCO este se incluirá dentro del inventario de SAE, siguiendo el procedimiento de Actas de hallazgo y se iniciará el proceso de liquidación.	Se establecerán las acciones pertinentes para incorporar la sociedad al inventario del FRISCO.	Meses	6	2017/01/02	30/06/2017	24			
1	FILA_64	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	28	Se observa que el decreto 1335 establece la obligación de informar a la DNE de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1335 de 2014, en donde se da la continuidad a los contratos vigentes previa calificación de SAE. A folio 56 del expediente, se encuentra el acta de entrega de inmueble, por la DNE al depositario de los predios identificados con FMI 019-0014161 y 019-0014162, lotes que formaban parte del lote con FMI 019-0000502 bien inmueble FMI 019-502, y la Sociedad C.I. CALIZAS Y MINERALES S.A NIT: 900228137-5 con "Contrato de Concesión de Título Minero" y del Establecimiento de Comercio C.I. CALIZAS Y MINERALES DEL NORDESTE Matrícula Mercantil NO 40512, Sociedad y Establecimiento que cumplían su objeto social y comercial en los predios referidos. Se observa que el día 27 de septiembre de 2016, SAE revoca al depositario designado por la DNE e interpone demanda penal contra el depositario en razón a las funciones adelantadas como tal de los activos anteriormente descritos, determinando que la potestad normativa de los administradores es bienes producto de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio fue restringida en el establecimiento de los perfiles requeridos de idoneidad y experiencia para el manejo de estos activos; parametrizados y establecidos en la Resolución NO 0233 del 02 de mayo de 2013; artículo 5 del Decreto 1335 de 2014, Artículo 2.5.5.2.1 , reglas generales para la administración de bienes del Decreto 2136 de 2014, el cual establece respecto del depósito provisional, como mecanismo de administración de bienes del FRISCO y que en virtud del cual se designa a una persona que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que los administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivos y generadores de empleo; del Código General del Proceso reseñamos el artículo 47 el que determina "Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta	Distorsión y suministro incompleto de la información por parte del depositario a la Entidad. Incumplimiento por parte del depositario de sus obligaciones y de los procedimientos implementados por la Entidad.	Realizar la valoración de los activos de la Sociedad C.I. CALIZAS Y MINERALES induyendo el título número que genera los derechos del Contrato de Concesión Minera radicado con el número 1477, y el uso de la Zona Franca Especial Cementera del Magdalena Medio autorizada mediante Resolución 4553 de 2011, y desatar del contrato de concesión de que se ha dejado expuesto para su explotación. La valoración debe realizarse para la disposición de los activos, en todas las etapas tanto pre operativas como operativas.	Contratar un tercero especializado en valoración financiera, para la valoración en la explotación de los activos de la sociedad C.I. CALIZAS Y MINERALES. Realizar la valoración financiera para la explotación del título minero que genera los derechos del Contrato de Concesión Minera radicado con el número 1477, y el uso de la Zona Franca Especial Cementera del Magdalena Medio autorizada mediante Resolución 4553 de 2011, de propiedad de la sociedad C.I. CALIZAS Y MINERALES S.A., en las diferentes etapas de su disposición, esto es la pre operativa y la operativa. Realizar la valoración jurídica para la explotación del título minero que	Meses	6	2017/01/02	2017/06/30	24			

PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
28 de diciembre 2016

		4	8	12	16	20	24	28	31	32	36	40	44	48	
		MODALIDAD DE REGISTRO	CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / CANTIDADES UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / FECHA DE INICIO	ACTIVIDADES / FECHA DE TERMINACIÓN	ACTIVIDADES / PLAZO EN SEMANAS	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES	
1	FILA_65	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	28	Se observa que la DNE mediante Resolución NO 0233 del 02 de mayo de 2013 nombró depositario, en igual sentido, la Sociedad de Activos Especiales SAE adelanta por su parte un proceso de selección y depuración de contratos y depositarios nombrados por la Dirección Nacional de Estupefacientes; determinado en el artículo 5 del Decreto 1335 de 2014, en donde se da la continuidad a los contratos vigentes previa calificación de SAE. A folio 56 del expediente, se encuentra el acta de entrega de inmueble, por la DNE al depositario de los predios identificados con FMI 019-0014161 y 019-0014162, lotes que formaban parte del lote con FMI 019-0000502 bien inmueble FMI 019-502 y la Sociedad CJ CALIZAS Y MINERALES SA NIT: 900228137-5 con "Contrato de Concesión de Título Minero" y del Establecimiento de Comercio CJ CALIZAS Y MINERALES DEL NORDESTE Matrícula Mercantil NO 40512, Sociedad y Establecimiento que cumplían su objeto social y comercial en los predios referidos. Se observa que el día 27 de septiembre de 2016, SAE revoca al depositario designado por la DNE e interpone denuncia penal contra el depositario en razón a las funciones adelantadas como tal de los activos anteriormente descritos, determinando que la potestad normativa de los administradores de bienes producto de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio fue restringida en el establecimiento de los perfiles requeridos de idoneidad y experticia para el manejo de estos activos; parametrizados y establecidos en la Resolución NO 0233 del 02 de mayo de 2013; artículo 5 del Decreto 1335 de 2014, Artículo 2.5.5.2.1 , reglas generales para la administración de bienes del Decreto 2136 de 2014, el cual establece respecto del depósito provisional, como mecanismo de administración de bienes del FRISCO y que en virtud del cual se designa a una persona que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que los administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivos y generadores de empleo; del Código General del Proceso reseñamos el artículo 47 el que determina "Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente* la licencia, matrícula o tarjeta de identidad".	Distorsión y suministro incompleto de la información por parte del depositario a la Entidad. Incumplimiento por parte del depositario de sus obligaciones y de los procedimientos implementados por la Entidad.	Recuperación de recursos dejados de percibir y/o del daño causado al FRISCO	Contratar un tercero experto en derecho civil y contractual que asesore legalmente y se encargue de realizar audiencia de conciliación prejudicial con generadores del daño para obtener un resarcimiento del daño causado. En caso de no obtener un arreglo, iniciar las acciones civiles pertinentes a para recuperar los recursos dejados de percibir.	Meses	12	2017/01/02	2017/12/30	52			
1	FILA_66	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	28	Se observa que la DNE mediante Resolución NO 0233 del 02 de mayo de 2013 nombró depositario, en igual sentido, la Sociedad de Activos Especiales SAE adelanta por su parte un proceso de selección y depuración de contratos y depositarios nombrados por la Dirección Nacional de Estupefacientes; determinado en el artículo 5 del Decreto 1335 de 2014, en donde se da la continuidad a los contratos vigentes previa calificación de SAE. A folio 56 del expediente, se encuentra el acta de entrega de inmueble, por la DNE al depositario de los predios identificados con FMI 019-0014161 y 019-0014162, lotes que formaban parte del lote con FMI 019-0000502 bien inmueble FMI 019-502 y la Sociedad CJ CALIZAS Y MINERALES SA NIT: 900228137-5 con "Contrato de Concesión de Título Minero" y del Establecimiento de Comercio CJ CALIZAS Y MINERALES DEL NORDESTE Matrícula Mercantil NO 40512, Sociedad y Establecimiento que cumplían su objeto social y comercial en los predios referidos. Se observa que el día 27 de septiembre de 2016, SAE revoca al depositario designado por la DNE e interpone denuncia penal contra el depositario en razón a las funciones adelantadas como tal de los activos anteriormente descritos, determinando que la potestad normativa de los administradores de bienes producto de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio fue restringida en el establecimiento de los perfiles requeridos de idoneidad y experticia para el manejo de estos activos; parametrizados y establecidos en la Resolución NO 0233 del 02 de mayo de 2013; artículo 5 del Decreto 1335 de 2014, Artículo 2.5.5.2.1 , reglas generales para la administración de bienes del Decreto 2136 de 2014, el cual establece respecto del depósito provisional, como mecanismo de administración de bienes del FRISCO y que en virtud del cual se designa a una persona que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que los administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivos y generadores de empleo; del Código General del Proceso reseñamos el artículo 47 el que determina "Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente* la licencia, matrícula o tarjeta de identidad".	Distorsión y suministro incompleto de la información por parte del depositario a la Entidad. Incumplimiento por parte del depositario de sus obligaciones y de los procedimientos implementados por la Entidad.	Seguimiento y control de la denuncia penal instaurada.	Contratar un Experto en Derecho Penal, que impulse a denuncia penal instaurada, y hacer seguimiento a las necesidades y avances del proceso iniciado.	Meses	24	2017/01/02	2018/12/30	104			
1	FILA_67	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	28	Se observa que la DNE mediante Resolución NO 0233 del 02 de mayo de 2013 nombró depositario, en igual sentido, la Sociedad de Activos Especiales SAE adelanta por su parte un proceso de selección y depuración de contratos y depositarios nombrados por la Dirección Nacional de Estupefacientes; determinado en el artículo 5 del Decreto 1335 de 2014, en donde se da la continuidad a los contratos vigentes previa calificación de SAE. A folio 56 del expediente, se encuentra el acta de entrega de inmueble, por la DNE al depositario de los predios identificados con FMI 019-0014161 y 019-0014162, lotes que formaban parte del lote con FMI 019-0000502 bien inmueble FMI 019-502 y la Sociedad CJ CALIZAS Y MINERALES SA NIT: 900228137-5 con "Contrato de Concesión de Título Minero" y del Establecimiento de Comercio CJ CALIZAS Y MINERALES DEL NORDESTE Matrícula Mercantil NO 40512, Sociedad y Establecimiento que cumplían su objeto social y comercial en los predios referidos. Se observa que el día 27 de septiembre de 2016, SAE revoca al depositario designado por la DNE e interpone denuncia penal contra el depositario en razón a las funciones adelantadas como tal de los activos anteriormente descritos, determinando que la potestad normativa de los administradores de bienes producto de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio fue restringida en el establecimiento de los perfiles requeridos de idoneidad y experticia para el manejo de estos activos; parametrizados y establecidos en la Resolución NO 0233 del 02 de mayo de 2013; artículo 5 del Decreto 1335 de 2014, Artículo 2.5.5.2.1 , reglas generales para la administración de bienes del Decreto 2136 de 2014, el cual establece respecto del depósito provisional, como mecanismo de administración de bienes del FRISCO y que en virtud del cual se designa a una persona que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que los administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivos y generadores de empleo; del Código General del Proceso reseñamos el artículo 47 el que determina "Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente* la licencia, matrícula o tarjeta de identidad".	Distorsión y suministro incompleto de la información por parte del depositario a la Entidad. Incumplimiento por parte del depositario de sus obligaciones y de los procedimientos implementados por la Entidad.	Se incorporar a los activos al nuevo Modelo de Administración	1. Remoción de depositario provisional 2. Asignación de depositarios provisionales 3. Seguimiento y control de la gestión del depositario provisional asignado	Meses	12	2017/01/02	2017/12/30	52			
1	FILA_68	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	28	Se observa que la DNE mediante Resolución NO 0233 del 02 de mayo de 2013 nombró depositario, en igual sentido, la Sociedad de Activos Especiales SAE adelanta por su parte un proceso de selección y depuración de contratos y depositarios nombrados por la Dirección Nacional de Estupefacientes; determinado en el artículo 5 del Decreto 1335 de 2014, en donde se da la continuidad a los contratos vigentes previa calificación de SAE. A folio 56 del expediente, se encuentra el acta de entrega de inmueble, por la DNE al depositario de los predios identificados con FMI 019-0014161 y 019-0014162, lotes que formaban parte del lote con FMI 019-0000502 bien inmueble FMI 019-502 y la Sociedad CJ CALIZAS Y MINERALES SA NIT: 900228137-5 con "Contrato de Concesión de Título Minero" y del Establecimiento de Comercio CJ CALIZAS Y MINERALES DEL NORDESTE Matrícula Mercantil NO 40512, Sociedad y Establecimiento que cumplían su objeto social y comercial en los predios referidos. Se observa que el día 27 de septiembre de 2016, SAE revoca al depositario designado por la DNE e interpone denuncia penal contra el depositario en razón a las funciones adelantadas como tal de los activos anteriormente descritos, determinando que la potestad normativa de los administradores de bienes producto de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio fue restringida en el establecimiento de los perfiles requeridos de idoneidad y experticia para el manejo de estos activos; parametrizados y establecidos en la Resolución NO 0233 del 02 de mayo de 2013; artículo 5 del Decreto 1335 de 2014, Artículo 2.5.5.2.1 , reglas generales para la administración de bienes del Decreto 2136 de 2014, el cual establece respecto del depósito provisional, como mecanismo de administración de bienes del FRISCO y que en virtud del cual se designa a una persona que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que los administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivos y generadores de empleo; del Código General del Proceso reseñamos el artículo 47 el que determina "Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente* la licencia, matrícula o tarjeta de identidad".	Distorsión y suministro incompleto de la información por parte del depositario a la Entidad. Incumplimiento por parte del depositario de sus obligaciones y de los procedimientos implementados por la Entidad.	Implementación del Sistema de Control de la Gestión de Depositorios-Depositorios	Seguimiento y Monitoreo de la Puesta en Marcha del proceso y sistema de información - Portal de Depositorios en la administración de los activos y control de los depositarios provisionales	Meses	12	2017/01/02	2017/12/31	52			

PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
28 de diciembre 2016

		4	8	12	16	20	24	28	31	32	36	40	44	48
		MODALIDAD DE REGISTRO	CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / CANTIDADES UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / FECHA DE INICIO	ACTIVIDADES / FECHA DE TERMINACIÓN	ACTIVIDADES / PLAZO EN SEMANAS	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES	
1	FILA_69	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	29	Se observa respecto de la administración de los predios identificados con FMI 019-0014161 Y 019-0014162, lotes que formaban parte del lote con FMI 019-0000502 bien inmueble FMI 019-502 y de la Sociedad C.I CALIZAS Y MINERALES S.A NIT: 900228137-5 con "Contrato de concesión de Título Minero", Establecimiento de Comercio C.I CALIZAS Y MINERALES DEL NORDESTE Matrícula Mercantil NO 40512 y el Establecimiento de comercio Zona Franca Especial Cementera del Magdalena Medio S.A.S "ZOMAN", Sociedades y Establecimientos que cumplían su objeto social y comercial en los predios referidos y que fueron incautados el 07 de diciembre de 2012 por la Fiscalía General de la Nación dentro de la apertura en la acción de extinción al derecho de dominio y entregada en depósito provisional al depositario, confirmado bajo la Resolución 0233 del 02 de mayo de 2013 Proferida por la Dirección Nacional de Estupefacientes; quien, ejerciendo las labores y funciones de depositario provisional; suscribe contrato de arrendamiento el 15 de julio de 2013 con el GRUPO CEMEX COLOMBIA S.A Y/O CENTRAL DE MEZCLAS S.A. NIT: 860002523-1 y 860002101-5 como arrendatarios, cuyo objeto es la entrega en arrendamiento de los predios rurales denominados Monterrey, ubicados en el paraje la Susana, jurisdicción del Municipio de Maceo (Antioquia), con una extensión en área superficial de 422 hectáreas y 1.726 metros cuadrados. Los predios antes mencionados, identificados con FMI 019-0014161 Y 019-0014162, lotes que formaban parte del lote con FMI 019-0000502 y que fue adquirido por la Sociedad C.I CALIZAS Y MINERALES S.A según Escritura Pública número 3.847 de fecha 15 de julio de 2010, otorgada en la Notaría 25 de la Ciudad de Medellín. El mencionado contrato de arrendamiento establece dentro de los elementos esenciales las siguientes obligaciones: CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Conceder al arrendatario el goce de los inmuebles antes descritos, de acuerdo al inventario y capacidad instalada. CLAUSULA TERCERA: El arrendamiento de los bienes inmuebles descritos tiene como fin específico la continuidad de la etapa pre operativa que los arrendatarios adelantan en los predios, para fines de explotación y explotación minera y puesta en operación de una planta de cemento y de inversión e instalación de los activos fijos de producción de la	La DNE no contaba con los mecanismos de control efectivos para el control de la gestión de los depositarios provisionales.	Fortalecer una etapa de capacitación de la metodología de administración	Divulgar a la totalidad de depositarios a través de arámbles los lineamientos establecidos en la Metodología de administración para la contratación por parte de los depositarios provisionales de Sociedades.	Meses	12	2017/01/02	2017/12/31	52		
1	FILA_70	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	29	Se observa respecto de la administración de los predios identificados con FMI 019-0014161 Y 019-0014162, lotes que formaban parte del lote con FMI 019-0000502 bien inmueble FMI 019-502 y de la Sociedad C.I CALIZAS Y MINERALES S.A NIT: 900228137-5 con "Contrato de concesión de Título Minero", Establecimiento de Comercio C.I CALIZAS Y MINERALES DEL NORDESTE Matrícula Mercantil NO 40512 y el Establecimiento de comercio Zona Franca Especial Cementera del Magdalena Medio S.A.S "ZOMAN", Sociedades y Establecimientos que cumplían su objeto social y comercial en los predios referidos y que fueron incautados el 07 de diciembre de 2012 por la Fiscalía General de la Nación dentro de la apertura en la acción de extinción al derecho de dominio y entregada en depósito provisional al depositario, confirmado bajo la Resolución 0233 del 02 de mayo de 2013 Proferida por la Dirección Nacional de Estupefacientes; quien, ejerciendo las labores y funciones de depositario provisional; suscribe contrato de arrendamiento el 15 de julio de 2013 con el GRUPO CEMEX COLOMBIA S.A Y/O CENTRAL DE MEZCLAS S.A. NIT: 860002523-1 y 860002101-5 como arrendatarios, cuyo objeto es la entrega en arrendamiento de los predios rurales denominados Monterrey, ubicados en el paraje la Susana, jurisdicción del Municipio de Maceo (Antioquia), con una extensión en área superficial de 422 hectáreas y 1.726 metros cuadrados. Los predios antes mencionados, identificados con FMI 019-0014161 Y 019-0014162, lotes que formaban parte del lote con FMI 019-0000502 y que fue adquirido por la Sociedad C.I CALIZAS Y MINERALES S.A según Escritura Pública número 3.847 de fecha 15 de julio de 2010, otorgada en la Notaría 25 de la Ciudad de Medellín. El mencionado contrato de arrendamiento establece dentro de los elementos esenciales las siguientes obligaciones: CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Conceder al arrendatario el goce de los inmuebles antes descritos, de acuerdo al inventario y capacidad instalada. CLAUSULA TERCERA: El arrendamiento de los bienes inmuebles descritos tiene como fin específico la continuidad de la etapa pre operativa que los arrendatarios adelantan en los predios, para fines de explotación y explotación minera y puesta en operación de una planta de cemento y de inversión e instalación de los activos fijos de producción de la	Distorsión y suministro incompleto de la información por parte del depositario por la Entidad. Incumplimiento por parte del depositario de sus obligaciones y de los procedimientos implementados por la Entidad.	Implementación del Sistema de Control de la Gestión de los Depositarios- Depositarios	Seguimiento y Monitoreo de la Puesta en Marcha del proceso y sistema de información - Portal de Depositorios en la administración de los activos y control de los depositarios provisionales	Meses	12	2017/01/02	2017/12/31	52		
1	FILA_71	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	30	Se observa respecto de la administración de los predios identificados con FMI 019-0014161 Y 019-0014162 con "Contrato de concesión de Título Minero", Sociedad constituida como capital autorizado en sumo de \$5.500 millones, capital suscrito y pagado en el mismo valor, con igual número de acciones, del Establecimiento de Comercio C.I CALIZAS Y MINERALES DEL NORDESTE Matrícula Mercantil NO 40512 y el Establecimiento de comercio Zona Franca Especial Cementera del Magdalena Medio S.A.S "ZOMAN", activos incautados el 07 de diciembre de 2012 por la Fiscalía General de la Nación dentro de la apertura en la Acción de Extinción al Derecho de Dominio y entregada al depositario provisional, ratificado como depositario según Resolución 0233 del 02 de mayo de 2013 Proferida por la Dirección Nacional de Estupefacientes. Se observa que no existe reporte financiero, contable, legal, ni técnico, respecto del uso del Título Minero en lo referente a las utilidades generadas y las obligaciones con el Estado como son regalías y canon superficie, contenidas en el contrato de concesión y explotación del título minero toda vez que no se encontró reporte de la cantidad de toneladas explotadas y sus respectivas utilidades y gastos en el entendido que desde diciembre de 2008, en el folio 292 del expediente, encontramos dentro de las CONSIDERACIONES del contrato de concesión minera para la explotación y explotación de una mina de roca o piedra caliza en bruto y metales preciosos y sus concentrados, contrato celebrado por la gobernanza del departamento de Antioquia, explotación económica durante todo el término de roca caliza en bruto, con una producción mínima de 1.000.000 de toneladas/afío fechado en diciembre de 2008, se prevé una explotación de 1.000.000 de toneladas de mineral, al igual que los términos de las etapas se encontraban establecidos en la concesión y según se observa en la cláusula cuarta: determina los plazos por cada etapa, de explotación dos años, treinta días antes el concesionario presentara el trabajo de y obras sobre el área definida de la explotación, término de explotación 30 años. Adicionalmente también se observa en el mencionado contrato, que durante la etapa de explotación, construcción, montaje y explotación se llevarán registros e inventarios semestrales actualizados de producción en boca o borde de	Distorsión y suministro incompleto de la información por parte del depositario a la Entidad. Incumplimiento por parte del depositario de sus obligaciones y de los procedimientos implementados por la Entidad.	• mediante oficio radicado con número CS2016-002225 se solicitó a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia que suministre toda la información relacionada con los antecedentes del Contrato de Concesión Mínera No. 1477 de diciembre 31 de 2008, incluyendo el estado actual del contrato, identificación del titular actual, la totalidad de los actos de disposición realizados sobre el contrato de concesión de marras, actuaciones realizadas por la Secretaría de Minas de Antioquia respecto al contrato de concesión de marras, el tamaño total del área concesionada y las condiciones económicas del contrato de concesión de marras.	A partir de las acciones definidas anteriormente se realizará seguimiento al cumplimiento de los mismos.	Semanal	12	2017/01/02	2017/04/01	12		
1	FILA_72	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	31	Se observa a folio 111 que la Fiscalía 24 Especializada, radicado 11.514, el 07 de diciembre de 2012 procede a dar inicio a la acción de extinción del derecho de dominio, resolviendo adelantar las medidas cautelares de embargo y secuestro y consecuentemente suspender el poder dispositivo del Establecimiento de Comercio ZOMAN Zona Franca Especial Cementera del Magdalena Medio S.A.S, dejándole el establecimiento a disposición de la DNE, según consta en el folio numerado: cuarto de la citada Resolución. Se observa que no se ha solicitado la inscripción de la medida cautelar Establecimiento de Comercio ZOMAN Zona Franca Especial Cementera del Magdalena Medio S.A.S.	Falta de impulso ante la Fiscalía para la inscripción de medidas cautelares	Solicitar y verificar registro de la medida cautelar en ZOMAN S.A.S	Solicitar a la Fiscalía de conocimiento el registro de la medida cautelar en la sociedad Zona Franca Especial Cementera del Magdalena Medio S.A.S. y su Establecimiento de Comercio.	Meses	6	2017/01/02	2018/06/30	24		
1	FILA_73	1 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	31	Se observa a folio 111 que la Fiscalía 24 Especializada, radicado 11.514, el 07 de diciembre de 2012 procede a dar inicio a la acción de extinción del derecho de dominio, resolviendo adelantar las medidas cautelares de embargo y secuestro y consecuentemente suspender el poder dispositivo del Establecimiento de Comercio ZOMAN Zona Franca Especial Cementera del Magdalena Medio S.A.S, dejándole el establecimiento a disposición de la DNE, según consta en el folio numerado: cuarto de la citada Resolución. Se observa que no se ha solicitado la inscripción de la medida cautelar Establecimiento de Comercio ZOMAN Zona Franca Especial Cementera del Magdalena Medio S.A.S.	Falta de impulso ante la Fiscalía para la inscripción de medidas cautelares	Solicitar y verificar registro de la medida cautelar en ZOMAN S.A.S	Solicitar a la Fiscalía de conocimiento el registro de la medida cautelar en la sociedad Zona Franca Especial Cementera del Magdalena Medio S.A.S. y su Establecimiento de Comercio. Solicitar a la Cámara de Comercio el registro de la medida cautelar en la sociedad Zona Franca Especial Cementera del Magdalena Medio S.A.S. y su Establecimiento de Comercio.	Meses	6	2017/01/02	2018/06/30	24		

Consolidó: Oficina de Control Interno

Revisó: Asesor Presidencia. Original Firmado

Aprobación: Presidente SAE. Original firmado